



This is a digital copy of a book that was preserved for generations on library shelves before it was carefully scanned by Google as part of a project to make the world's books discoverable online.

It has survived long enough for the copyright to expire and the book to enter the public domain. A public domain book is one that was never subject to copyright or whose legal copyright term has expired. Whether a book is in the public domain may vary country to country. Public domain books are our gateways to the past, representing a wealth of history, culture and knowledge that's often difficult to discover.

Marks, notations and other marginalia present in the original volume will appear in this file - a reminder of this book's long journey from the publisher to a library and finally to you.

Usage guidelines

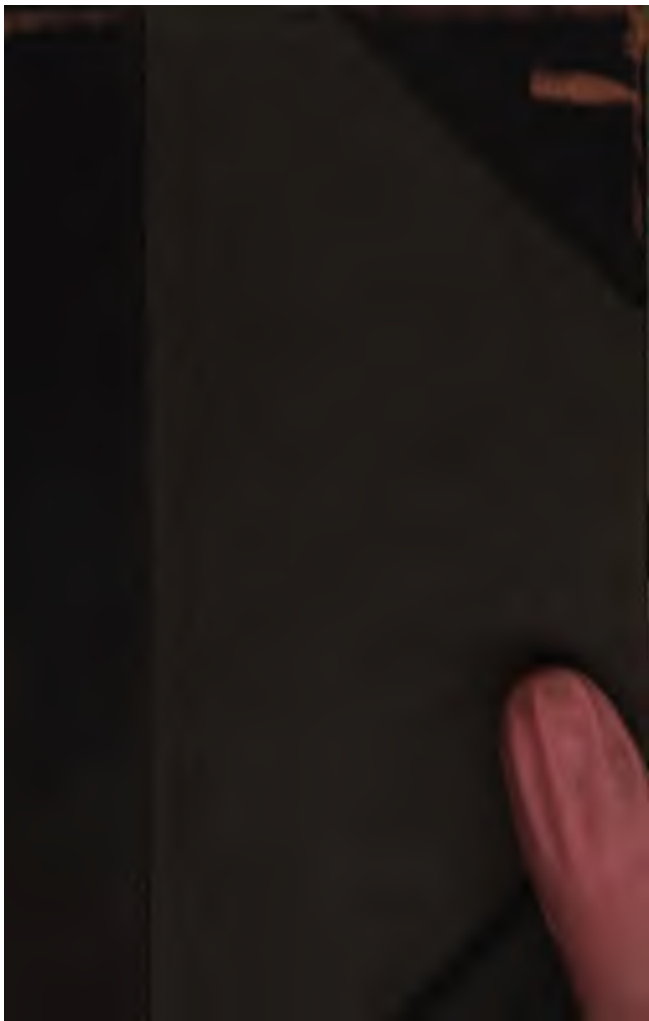
Google is proud to partner with libraries to digitize public domain materials and make them widely accessible. Public domain books belong to the public and we are merely their custodians. Nevertheless, this work is expensive, so in order to keep providing this resource, we have taken steps to prevent abuse by commercial parties, including placing technical restrictions on automated querying.

We also ask that you:

- + *Make non-commercial use of the files* We designed Google Book Search for use by individuals, and we request that you use these files for personal, non-commercial purposes.
- + *Refrain from automated querying* Do not send automated queries of any sort to Google's system: If you are conducting research on machine translation, optical character recognition or other areas where access to a large amount of text is helpful, please contact us. We encourage the use of public domain materials for these purposes and may be able to help.
- + *Maintain attribution* The Google "watermark" you see on each file is essential for informing people about this project and helping them find additional materials through Google Book Search. Please do not remove it.
- + *Keep it legal* Whatever your use, remember that you are responsible for ensuring that what you are doing is legal. Do not assume that just because we believe a book is in the public domain for users in the United States, that the work is also in the public domain for users in other countries. Whether a book is still in copyright varies from country to country, and we can't offer guidance on whether any specific use of any specific book is allowed. Please do not assume that a book's appearance in Google Book Search means it can be used in any manner anywhere in the world. Copyright infringement liability can be quite severe.

About Google Book Search

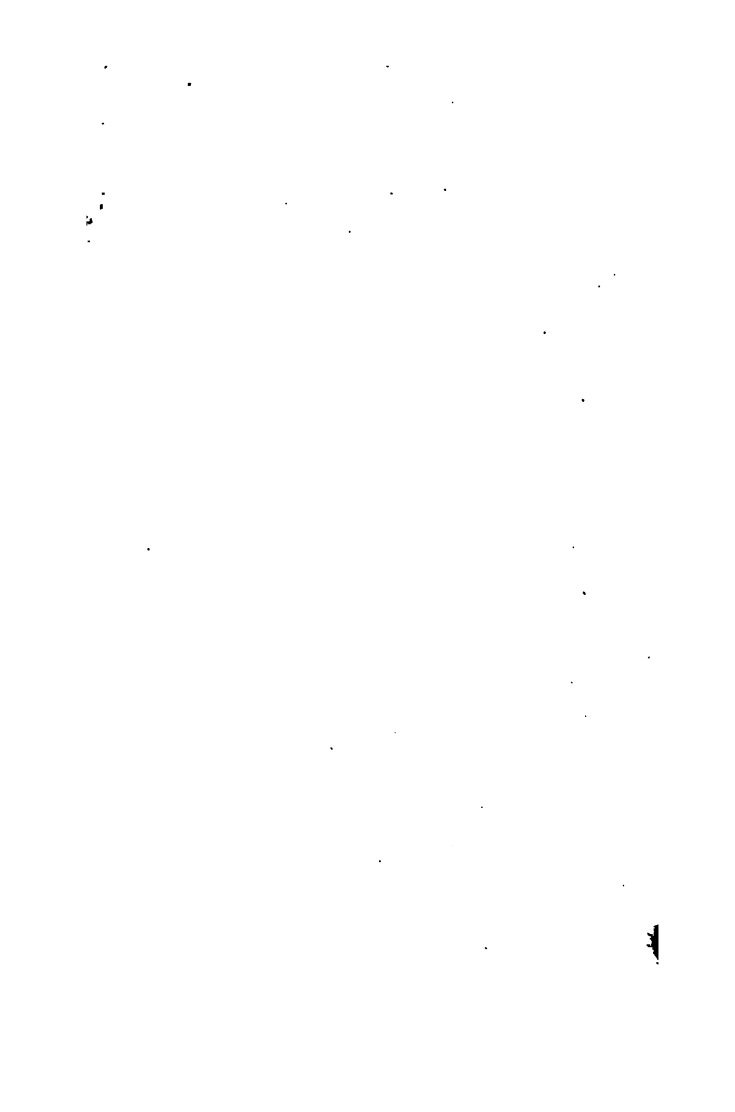
Google's mission is to organize the world's information and to make it universally accessible and useful. Google Book Search helps readers discover the world's books while helping authors and publishers reach new audiences. You can search through the full text of this book on the web at <http://books.google.com/>





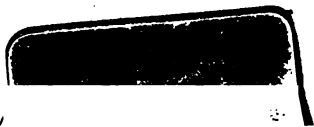
600088691







600088691







CARTAS

DEL V. SIERVO DE DIOS

D. JUAN DE PALAFOX

Y MENDOZA,

OBISPO DE LA PUEBLA DE LOS ANGELES,

AL R.^{mo} P. ANDRES DE RADA,
Provincial de la Compañia de Jesus en
Mexico , y de éste à su Excelencia
Ilustrisima:

Y

OTROS DOCUMENTOS
concernientes , que en parte de obsequio
à la verdad , y justicia ofrece
al Público

D. THOMAS VASCONSELLOS:

In ROMA M.DCC.

Appresso I. Fratelli Pagliarini

Con licenza de' Superiori

110. k. 527.



The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that every entry should be supported by a valid receipt or invoice. This ensures transparency and allows for easy auditing of the accounts.

In the second section, the author details the various methods used to collect and analyze data. This includes both primary and secondary research techniques. The primary research involved direct observation and interviews with key stakeholders. The secondary research focused on reviewing existing literature and industry reports.

The third section presents the findings of the study. It highlights several key trends and patterns observed in the data. These findings are then compared against the initial hypotheses to determine their validity. The results indicate that there are significant differences between the expected and actual outcomes in certain areas.

Finally, the document concludes with a series of recommendations based on the research findings. These suggestions are aimed at improving the efficiency and effectiveness of the processes being studied. The author also notes the limitations of the study and suggests areas for future research to further explore these issues.

INTRODUCCION NOTICIOSA
para la inteligencia de estas Cartas,
con la mayor puntualidad del hecho,
y algunos exemplos al
assunto.

1 **A** Viendo el señor Obispo electo de Honduras, Provisor del Ilustrísimo señor Obispo de la Puebla de los Angeles, entendido, que los Padres de la Compañia de aquella Diocesi, (con ocasion, y disgusto de la Sentencia del pleyto de los Diezmos, sobre que tenia remitida al Padre Oracio su Provincial aquella sentenciosa Carta de 1647. en que fueron condenados) mudaron casi todos los sugetos de sus Colegios, que tenian licencia de confessar, y predicar del señor Obispo, y sus antecessores, y que avian traído otros, que no las tenian, y confessaban, y predicaban sin ellas, aviendo averiguado primero, que no las tenian por el Libro de la Secretaria Episcopal, ni del señor Obispo, ni de sus antecessores, teniendolas, y pidiendolas los demás Predicadores, y Confessores de las otras Religiones, se les notificò por Auto de 6. de Marzo de 1647. que atento, que constaba no tener licencias para confessar, y predicar, no lo hiciesen hasta que las exhibiesen, o

(4)

las pidiessen , pòr escusar nulidades en el santo Sacramento de la Penitencia , con daño conocido de las almas.

2 Los Padres de la Compañia no obedieron este Auto , diciendo , que tenian privilegios para confesar , y predicar sin licencias ; y pidiendoles estos privilegios , dixeron , que tenian privilegio para no mostrarlos. Pidiòseles el privilegio : para no mostrar privilegios , dixeron , que no tenian obligacion de exhibirlo todo esto extrajudicialmente , y continuaron el confesar , y predicar , sin embargo de la prohibicion del Ordinario , con publicidad. Con lo qual , viendo el daño que podia resultar à las almas de que les confesassen sin jurisdiccion , se formò Edicto , para que hasta tanto que exhibiessen las licencias , ò las pidiessen , y se las dieffen , ninguno de los Fieles acudiesse à los Sermones de los Padres , ni se confesassen con ellos , pues avia tantos Curas , Clerigos , y Religiosos con quienes se podian confesar.

3 De esto se dieron los Padres por agraviados , y resolvieron nombrar Conservadores ; y reconociendo , que la Real Audiencia de Mexico les avia de ir à la mano , la recusaron , y se valieron del Virrey , que sobre materias de jurisdiccion tenia algunas diferencias con el señor Obispo. Con este favor nombraron dos Religiosos de la Orden de San-

to Domingo por Conservadores, los quales, sin exhibir la comission, entraron mandando en el Obispado de la Puebla al señor Obispo, y à su Provisor, electo de la Iglesia de Honduras, que pena de excomunion mayor, revocassen sus Edictos, y dexassen predicar, y confessar sin licencia del Ordinario à los Padres de la Compañia, en virtud de sus privilegios.

4. Viendo el Provisor, que sin haverle exhibido la comission, y conservatoria, de hecho, y exabrupto, comenzaron dichos dos Religiosos à exercer jurisdiccion en el Obispado, y à impedirle la Ordinaria, los declarò como incurfos en la Bula de la Cena, por impediende de la Eclesiastica jurisdiccion. Los Conservadores con esto se arrojaron à excomulgar, no solamente al Obispo Provisor, que los descomulgò, sino al señor Obispo de la Puebla, que nunca avia autuado en aquella causa, imprimiendo cedulaones, y fixandolos por todas las esquinas, y en partes indignas por todas aquellas Ciudades, y Reynos; cosa que escandalizò y irritò mucho à los fieles, viendo à un Obispo de la mayor Iglesia de la Nueva-España, que avia sido Virrey y Capitan General poco antes, y que era Visitador General actual de todos los Tribunales, Decano del Consejo Real de las Indias, descomulgado por dos Religiosos

(6)

particulares, como à qualquiera del Pueblo, aviendo salido todos los Autos en nombre de su Provisor, y no del señor Obispo, y dexando azephala, y sin Cabeza à aquella grande Diocesi.

5 Volvieron à repetir nuevos Autos los Conservadores, para que revocassen los Edictos enrambos Obispos; y sobre esto, no viniendo en ello, por ser contra el santo Concilio de Trento, se fueron encendiendo mas las discordias, y los Pueblos ayrandose contra los Padres de la Compañia; y Ministros, que les ayudaban; y estando para darles Despacho para estrañar, y desterrar del Reyno al señor Obispo, y à su Provisor, no obstante estar recusado el señor Virrey: viendo el señor Obispo de la Puebla lo que sus subditos se podian empeñar cada dia mas en su favor, estando tan sentido de estas sinrazones, teniendo presentes las desdichas, y muertes; que en tiempo del señor Arzobispo Don Juan de la Serna acaecieron, por averlo desterrado, le pareció conveniente, por escusar iguales daños, y escandalos, retirarse, hasta que llegasse el remedio de España, dexando Gobernador, y Provisor en su ausencia, que gobernassen su Iglesia.

6 Con esto los Padres de la Compañia dispusieron, que se hiciesse sede vacante, repugnandolo la mas sana parte del Cabildo, y los
Con-

Conservadores declararon , que podian cõta
fessar , y predicar sin licencias , y se cometie-
ron los graves excessos , è indultos , que constan
por los Autos , que se formaron despues
que vino el remedio de Roma , y de España,
y se apuntan en las Cartas del señor Obispo al
Provincial de la Compañia Padre Rada , en 7.^a
de Abril , y 4. de Mayo de 1649.

7 El señor Obispo, antes que esto sucedie-
ra , embiò sus Procuradores à Roma , para pe-
dir à la Apostolica Sede decision de estas du-
das , y los Padres de la Compañia remitieron
tambien diversos Autos ; y aviendo nuestro
Santissimo Padre Innocencio X. formado una
Congregacion de los Eminentissimos Cardena-
les , y otros Prelados , Presidente el Eminen-
tissimo Cardenal Spada , en contradictorio Jui-
cio, oidas las Partes , se declarò ser nulas las
Censuras de los Conservadores , y haverse pro-
cedido justa , y juridicamente por el señor
Obispo ; y se decidieron las dudas en 14. de
Mayo del año de 1648.

8 Llegò este Breve al Consejo de las In-
dias , y en èl se opusieron los Padres de la
Compañia , para que se retuviesse , y esto lo
solicitò su Procurador el Padre Lorenzo de Al-
varado , y sin embargo de su contradicion lo
pafsò el Consejo , y diò el *exequatur* , y se en-
tregò à la Parte del señor Obispo : y aviendo
llegado à las Indias poco antes que se embar-

base para España ; con orden que le fue de su Magestad , hizo notorio el Breve al Padre Provincial Andrés de Rada , para que se executase de conformidad , y se absolviessen los excomulgados por la Jurisdiccion Ordinaria; lo quales , despreciando las censuras , publicamente decian Missa à vista de todos los fieles con grandísimo escandalo del Pueblo Christiano.

9 El Padre Provincial Rada respondió en Carta de 14. de Abril de 1649. teniendose por agraviado de esta notificación del Breve , culpando al señor Obispo , dando diversas declaraciones , ò impugnaciones à aquellas Apostolicas Letras , y entre otras cosas , diciendo , que no avian pasado por el Consejo , quando contaba todo lo contrario por el testimonio de Oficial Mayor Juan Diaz de la Calle , que le era de la Secretaria de la Nueva-España. A esta Carta satisfizo el señor Obispo con la que sigue à ella , defendiendo con zelo Episcopal su dignidad , sus derechos , y acciones.

10 En este tiempo el Padre Alvarado volvió à instar en el Consejo , para que se recogiese el Breve , que yà estaba despachado en execucion de lo resuelto por su Santidad , y no solo no lo consiguió , pero à mas despachò su Magestad Cedula para que se executasse , que tambien se halla en la Defensa Canonica. No quietos con esto , acudieron los Padres à Roma

ma por medio de su Procurador el dicho Padre Lorenzo de Alvarado, pidiendo revocacion de este Breve, y su Beatitud lo remiò à la misma Congregacion, que aviendo oido à las Partes, lo confirmò en 4. de Febrero del año de 1652. en la Dominica sexagesima.

11 Entretanto estos Padres, aunque mudando otros sujetos, que tenian licencias, las exhibieron ante el señor Obispo, y se las confirmò; pero otros, que no las tenian, porque no le pareciò darlas, sin que precediese examen, por ser muy mozos, no los quisieron exponer para Confesores, y Predicadores, y protestaron, que aquella exhibicion de las licencias no la hacian en execucion del Breve, el qual padecia nulidades, sino de la Jurisdiccion Ordinaria, la qual antes siempre avian negado.

12 Oy està pendiente la execucion de este Breve, quanto à los graves excessos con que se ha obrado por parte de los Padres, y sus assertos Conservadores, y por los que descomulgados han celebrado el inefable Sacrificio del Altar publicamente, de que àun està escandalizadas aquellas Provincias, y necessitadas de que se dè alguna satisfaccion à la Dignidad Episcopal, ultrajada con tan graves excessos, y à la Jurisdiccion Eclesiastica, y Armas de la Iglesia despreciadas.

PRIMER CAPITULO.

Carta del señor Obispo de la Puebla al Padre Provincial Andrés de Rada, en que le envia el Breve de su Santidad, pasado por el Consejo, para que se absolviessen los descomulgados de su Religion.

1 **R**ecibí con gran gusto la Carta de V. P. R. en respuesta de la que yo le escribí, y quedo bien seguro de que su grande espíritu, y virtud le guiará à lo que mas fuere del servicio de nuestro Señor, que es el que todos pretendemos.

2 V. P. R. por muy retirado, que aya estado en el gobierno pasado en la soledad de Tepotzotlam, avrà entendido el estado de las materias, y diferencias de los años passados de 47. y 48. y hasta donde llegaron: estas nos obligaron à todos, asì à la Parte de essa sagrada Religion, como à la mia, à recurrir à la Santa Sede, para que por lo que mira à lo Sacramental, y Eclesiastico, definieste los procedimientos de una, y otra Parte; y à su Magestad, y el Consejo, para que auxiliassen, y amparassen à la que tuviesse mas razon, como V. P. R. verà se han declarado por la Sede Apostolica justas, y válidas las censuras, y procedimientos de mi Provisor, y nulas, è inválidas las de los nombrados Conservadores,

y aviendose presentado el Breve en el Consejo, se dió testimonio de ello, para que se use de él como definicion de la Apostolica Sede, cuyo poder, y autoridad en todas las Provincias del mundo, y mas en las Catholicas de su Magestad, tiene eficáz derecho para que se execute lo que huviere declarado, y para esso se ha hecho notorio al Padre Rector de este Colegio, y se le envia otro testimonio à V. P. R. con esta.

3 De esta definicion, y declaracion resulta el deberse satisfacer à la jurisdiccion, que obtuvo, y venció, pidiendo la absolucion los descomulgados por ella, que son los Padres Pedro de Velasco, Alonso Muñoz, Geronimo de Lobera, Nicolas Tellez, Diego de Medrano, y Joseph de Alarçon, así para la seguridad de sus conciencias, como para que cesse el escandalo de aver obrado, y contravenido à las censuras con publicidad por espacio de cerca de dos años, como lo reconocerà V. P. R. por el testimonio, que le remito.

4 Su Santidad en el mismo Breve, antes de saber quan adelante avian passado estas materias, y que me avian obligado, por el bien de la paz, à retirarme à los montes, hasta que se remediase, me encarga, como à Prelado, y Pastor, que yo reciba à VV. PP. y les trate paternalmente, como lo sia de mi, y yo vengo gustosamente en obedecerle, así por lo que de-

debe mi fervidumbre à sus preceptos, como por lo que me persuade el amor, que siempre he tenido à VV. PP. y à su santa Religion.

5 V. P. R. vea, como Cabeza de ella en estas Provincias, que disposicion ofrece à esto, y que ordenes tiene de su Superior, que yo aqui estoy dispuesto à recibirles, y absolverles *con toda benignidad, y con aquellos medios mas suaves, que ofreciere el derecho, sin que en mi coraxon, para lo de adelante, quede rastro alguno, ni memoria de lo mucho que he padecido en lo passado, pues esso lo tengo remitido por la obligacion de mi ministerio, y consumido con el fuego del amor, que yo tengo à VV. PP.*

6 Y para que sepa lo que tengo de obrar, deseo que V. P. R. me responda como le pareciere, porque como quiera que estos son puntos jurisdiccionales, y tan notorios en estas Provincias de America, y de Europa, es preciso, que tengan el fin, y acomodamiento, que piden materias tan importantes, y que tanto miran al servicio de nuestro Señor, y bien de las almas. Guarde Dios à V. P. R. como deseo. Angeles, y Abril 7. de 1649.

7 Mi Padre, estè V. P. R. asegurado, que todo quanto he obrado en esto, y obro, es por satisfacer à mi conciencia, y lo mismo he juzgado de VV. PP. El Obispo de la Puebla de los Angeles.

SEGUNDO CAPITULO.

*Respuesta del Padre Provincial Andrés de Rada
al señor Obispo de la Puebla.*

Ilustrísimo , y Excelentísimo Señor.

1 **U**NA de V. E. de 7. del corriente recibí à 12. del mismo , y quando aguardaba unas alegres Pasquas , y deseadas paces , muy conforme al tiempo , y muy dignas de la piedad de V. E. parece se renuevan las diferencias passadas con nuestra Compañia de Jesus , de las quales tuve alguna noticia en el retiro del Noviciado de Tepozotlam , en donde mas se trata de la paz , y union de voluntades , y afectos con Dios nuestro Señor , que de pleytos , y diferencias con los hombres : y por tanto extraño me obigue V. E. embarazarme en estos con tanta priesa , que apenas nos dexa gozar las Aleluyas alegres de las Pasquas , y la paz dichosa , que nos ganó con su Sangre , y publicó con sus divinos labios el Autor de la paz Christo Señor nuestro recién resucitado.

2 Perdone V. E. si en esta no fuere tan breve , como yo deseaba , por no ser tan facil satisfacer al fondo , y peso de razones de su Carta. Señor , desde que la santa obediencia puso sobre mis flacos ombros el grave peso de este oficio , tuve intento muy eficaz , y deseo muy
 chris-

christiano de guardar con V. E. toda paz , y conformidad , escufando de mi patte aun muy ligeras ocasiones de nuevos disgustos , y de que se renovasse , y se refrescasse la llaga passada , y se turbasse la paz , y quietud pública , que su Magestad del Rey nuestro Señor (Dios le guarde) con tan apretados ordenes , y repetidas Cédulas ha encomendado , y encomienda , assi à V. E. como à la Compania , para cuyo efecto dispuso , y determinò el ultimo asien- to , y composicion de estas diferencias , ordenando seriamente no se permitiesse passassen adelante los procedimientos de una , y otra parte en esta materia ; y aora de nuevo mandò , que en este aviso ultimo viniessen sus Reales Cédulas , y que se hiciesen públicas , y notorias , (por aver entendido , que acà se avian dissi- mulado , y oculrado) para que à todos constasse de su voluntad , y Reales Ordenes , y nin- guna de las Partes pudieffen alegar ignorancia en su debido obedecimiento , y execucion , de que V. E. tiene cumplida noticia , pues tiene en su poder dichas Cédulas , y nosotros un tanto de ellas.

3 Segun esto , y siendo V. E. un Ministro tan zeloso del cumplimiento de los Reales man- datos , como beneficiado de su grandeza , y li- beralidad : cómo viene querer tornar à subs- citar este pleyto , y que se alteren , y muden los ordenes , y resolucion madura del Rey nuestro

Se-

Señor , que para sus fieles vassallos deben ser in- violables execuciones ? Pues de lo contrario, fuera de la grave contravencion à tan sobera- nos mandatos, es fuerza se exciten nuevas tur- baciones, con detrimento de la paz pública, tan deseada , como prevenida , y encomendada de su Magestad , à cuya primera insinuacion de su Real voluntad ha estado nuestra Religion tan obediente , y rendida , que luego se retirò de la prosecucion de su justicia , queriendo antes padecer los desdoros , y ultrajes , que V. E. mejor sabe , que la mancha de menos atenta, y obediente à los ordenes de su Rey , y Señor.

4 En lo que toca al Breve de su Santidad, de que parece quererse valer V. E. para remo- ver este pleyto , digo lo primero , que aunque es verdad se pasó en el Real Consejo por Go- bierno en la forma ordinaria , pero bien consta à V. E. *que està oy pendiente en sala de Justicia*, mandado retener , y entregar los Autos al se- ñor Fiscal del Consejo , à pedimento , y súpli- ca de la Compañia , y otras Religiones , y que no puede aver execucion de lo que pende toda- via *en litigio ante juez competente* ; pues si sale sentencia , que tal Breve se retenga , de què efecto sería , si yà acà està hecha la execu- cion?

5 Lo segundo , bien sabe V. E. que este pleyto no se ha sentenciado definitivamente en Roma , adonde no avian llegado los Autos de
los

que su Magestad tiene dadas con tan christiano zelo del bien de su Reyno, de que à V. E. consta por las Cédulas, que en su poder tiene. Y por tanto, la disposicion que ofrezco, como Cabeza, y Provincial de esta Provincia, y V. E. pide le represente, no es otra, que la que su Magestad con tan madura resolucion, y soberana prudencia ordenò, y fue, que para la satisfaccion de la conciencia de V. E. y resguardo de su jurisdiccion, nos diese competente termino para presentar las licencias de confesar, y predicar, lo qual de nuestra parte ya hemos cumplido; y presentado dichas licencias, V. E. dispuso de ellas à su alvedrio, concediendo unas, y denegando otras, con no poca tolerancia, modestia, y silencio de la Compañia, y con mucho credito de la jurisdiccion de V. E. pues obtuvo en esta parte lo que podia desear para satisfaccion de su conciencia, quando los demás señores Obispos se han contentado, y dado por muy satisfechos en su conciencia solo con el reconocimiento de las licencias, *sin restringirlas, ni cercenarlas*; y pues tan bastantemente se ha satisfecho à la conciencia de V. E. y à la jurisdiccion Eclesiastica, segun orden, y disposicion de su Magestad, parece se debian escusar nuevos pleytos, *para que no se piense los mueve mas el sentimiento, que la conciencia, y zelo de la jurisdiccion.*

2 Perdone V. E. que alentado con las hon-
ras

ras de su Carta , y de la verdad , y sinceridad con que deseo hablar à un Principe tan humano , me atrevo. à desahogar un tanto el pecho; y decir , que si por parte de V. E. *se huviera es-*
tado à las Reales determinaciones , como lo ha hecho la Compañia , no huvieran passado estas diferencias à un tan dilatado , y prolongado desquite del sentimiento, con tan rigurosas prisiones , y vejaciones de los *Prebendados* , con embargos de sus Prebendas, y sentencias afrentosas , por aver obedecido al nombre , y acatado la autoridad del Rey nuestro Señor ; pues dexando lo que và para un año , segun las noticias , y no vulgares , (Señor Excelentissimo) que despues que entrò en el oficio he tenido, y sucedieron antes de èl , y lo que mas inmediatamente despues de las Cedula , y *Buleto de su Santidad* , en que encargan à V. E. nos reciba, y trate paternalmente, ha sucedido, como es:

10 El molestarfe con tan rigurosas execuciones , y pleytos à nuestros devotos , y afectos , solo por serlo ; el amenazarfe à los que nos visitan , y comunican; el averfe negado en dias passados las Ordenes à los Estudiantes, que cursan en nuestros Estudios ; el obligarfe à sus padres , parientes , y allegados con promessas , y amenazas à que quiten sus hijos de nuestras Escuelas ; el ponerfe Predicadores en la Cathedral , y otras partes , que se ensangrienten con la Compañia ; el averfe impedido el repique;

y solemnidad de la fiesta de nuestro Padre San Ignacio; el averse quitado la Procefsion, y asistencia del Cabildo Eclesiastico à nuestro Colegio de San Ildefonso su dia; el averse puesto Quarenta Horas en oposicion nuestra, quitando los Musicos; è impidiendo los Cantores no fuessen à nuestra Casa: dexando estas, y otras cosas, que sucedieron antes de mi entrada en el oficio, y viniendo à las que han sucedido despues en mi tiempo, siendo así, que de mi parte, no solo he escusado ocasiones de algun desayre à V. E. antes afectado demonstraciones de debido reconocimiento, veneracion, y estima à tan gran persona, ordenando aquesto mismo à todos los de la Compania, con todo se mandò à los Indios de la Cofradia de nuestra Capilla de San Miguèl, no sacassen su Procefsion, procurando con estas, y otras extorsiones dexassen nuestra Casa, donde tantos años han sido bien doctrinados, è industriados, y se passassen con su Cofradia à la Iglesia de San Christoval; y en orden à esto, se les quitò el Christo que tenian, con un modo tan extraño, y desusado, que ni à estos pequenuelos no han perdonado los Ministros de V. E. solo por ser hijos en Christo de nuestra minima Compania; y debieran acordarse de aquella tremenda sentencia de la Suma Verdad, Matth. cap. 18. *Qui autem scandalizaverit unum de pusillis istis, qui in me credunt, expedit ei, ut sus-*

suspendatur in mola asinaria in collo ejus, & demergatur in profundum maris. Va autem homini illi per quem scandalum venit. Item, se ordenò, que no passasse la Proceſſion del Entierro por nuestra Casa; y aora finalmente, aun en tiempo de Paſquas, se ha becho la demonstracion presente, suscitando de nuevo el pleyto.

ii Tan señaladas demonstraciones pertenecen, Señor, al seguimiento santo, y judicial de este pleyto? Conducen à la justa defensa de la jurisdiccion Ecclesiastica? Ayudan à la satisfaccion de la conciencia, y mayor servicio de nuestro Señor? Claro es, que no; pues cómo se persuadirà à la Compañia de Jesus *el amor, y estimacion, que las Cartas tanto aseguran*, pues solo siente los rigores, y ultrájes de un sentimiento, al parecer interminable, no aviendo sido bastante *tan prolongado silencio, tan repetida modestia, tan admirable paciencia de nuestra Religion?* Templar el calor de una satisfaccion tan viva, como prolongada, no es tan facil enlazar con el amor y estimacion, que V. E. muestra tener à nuestra minima Compañia, tales, y tantas demonstraciones executadas por sus mas inmediatos Ministros, pues difficilmente persuaden las palabras el amor, quando las obras contradicen con el agravio, segun el sentimiento de la Eterna Verdad: *Operibus credite*, glossado, y ponderado por San Gregorio el Magno: *Probatio dilectionis, exhibitio est ope-*

ris; y aunque V. E. hace cargo à la Compañia de su retiro, y ausencia à los Montes, como particulariza en su Carta; pero es muy cierto, que ni la Compañia, ni los Reverendos Padres Conservadores tuvieron, no solo parte, pero ni aun imaginacion de tan señalada demonstracion, *sino que fue efecto de otros empeños mayores, y mas secretos, que V. E. mejor sabe, y otros muchos no ignoran.*

12 Suplico humildemente à V. E. perdone estas razones, que son tiernas quejas de mi amor à su piedad, para que contento, y satisfecho de las diferencias passadas, se escusen en lo venidero *nuevas ocasiones de sentimiento.* Esto pido à V. E. de parte de la Compañia, tan deseosa de su quietud, como *mansa; y reportada en sus ofensas, y agravios,* los cuales consumidos en el fuego de la caridad christiana, remitirà al silencio del olvido. Esto requiero à tan gran Ministro, de parte, y en nombre del Rey nuestro Señor, que tanto nos encomienda à todos el ajustamiento à sus Reales Ordenes. Esto pido de parte de la *pax pública,* que ha de peligrar, al passo que este pleyto *se suscitare,* con grave perjuicio de la Republica.

13 Esto finalmente suplico humildemente de mi parte à V. E. como su menor Capellan, y mayor aficionado, deseando se sirva de darme muchas ocasiones, y motivos de su gusto, y agrado, sin dar lugar à que yo tambien *aya de*

continuar pleytos, pues estos no pueden ser ocasion de mostrar mi afecto, y voluntad, sino empear la obligacion de mi oficio à la defensa de mi Religion; cosa que sentirè grandemente, al passo de mi amor, y estimacion, digna de la persona de V. E. que guarde nuestro Señor muchos años, à mayor gloria suya, y gran bien de su Iglesia. Mexico y Abril 14. de 1649. De V. E. siervo, Andres de Rada.

TERCERO CAPITULO.

Carta, que el señor Obispo de la Puebla respondió al Padre Provincial Andres de Rada.

M. R. P.

LA Carta de V. P. R. de 14. de Abril he recibido en respuesta de la que yo escribí à 7. de èl, remitiendole el Breve de su Santidad, passado por el Consejo, en que se deciden todas las controversias de su Religion con mi Dignidad, y remitilo à V. P. R. con tan buenos deseos, y con tanta blandura, y suavidad, como por ella consta, y para un fin tan santo, como satisfacer à tantas conciencias lastimadas, y apagar el fuego de tantos escandalos, como los que oy están espiritualmente abrássando esta Iglesia de America, viendo los *publicos descomulgados, irregulares, y suspensos,*

hijos de una Religion tan santa , celebrar el santo Sacrificio de la Missa con publicidad , despreciadas las Censuras de la Iglesia , que son toda su fuerza , enervando con esto la Eclesiastica disciplina , y abriendo la puerta à los daños irreparables , y heregias , que en otras Provincias se están padeciendo por semejantes desca- tos.

2. Y quando yo , con una sinceridad chris- tiana , deseo , y afecto de la verdadera paz , que consiste en la debida subordinacion , que todos debemos tener à los Apostolicos mandatos , y à las Cédulas Reales , que han concurrido en una misma razon , y declaracion de dár por nulo lo obrado por los *nombrados Conservadores* , y por los que les auxiliaron , y de que no pudieron nombrarse , ni fue caso de poderse nombrar; y que nõ fueron injurias à VV. PP. en mi jurisdiccion el usar del derecho , que la concede el Concilio en pedir la licencia de confessar , y predicar , ni prohibirles que confiesen , quan- do ni las muestran , ni las tienen , y que legiti- mamente los pudo descomulgar mi Provisor , y que son válidas estas censuras , y nulas aque- llas , al tiempo , que el espíritu de V. P. R. (que no dudo , que desearà unirse con Dios , como me escribe en su Carta) avia de dispo- ner el llegar se con una santa humildad à esta Ciudad , y con los que han fomentado tan ter- ribles discordias , y escandalos , de que està lle-
na

na Europa, y llorando la America, reconocer, y obedecer lo resuelto por la Apostolica Sede, para que yo absolviesse à los descomulgados con los mas suaves medios, que dispone el Derecho, y quedasse asentado este articulo, y verdad en estas Provincias; la qual *VV. PP. con relaciones contrarias turban en los animos de los parvulos*; y se volviesse à obrar con toda concordia, y paz en el servicio de nuestro Señor:

3 Recibo de V. P. R. en respuesta de estas Cartas una llena de amargura, lastimandome con ella en casi todos sus renglones, dandome en sus principios una fuerte reprehension, y diciendome, *que perturbo las Aleluyas de la Pasqua*, por ponerle el Breve de la Santidad de Innocencio X. pasado por el Consejo, en sus manos, y se le hago notorio para que sea obedecido, obrando esto con toda modestia, y sinceridad, al tiempo que el Pontifice, y su Magestad uniformemente han resuelto para este fin la mas grave causa, que se ha ofrecido en estos tiempos; y quando acabo de recibir el Breve en este aviso, y estoy para partirme à España en esta florá doce dias antes de salir de esta Ciudad, que ni puedo, ni era justo dilatar la notificacion del Breve; para que sepa yo lo que debo obrar, y pedir, y tambien su Santidad, y su Magestad lo que deben ordenar, quando no son obedecidos, y à todo me responde V. P. R. una Carta llena de injurias, y desabrimientos.

mo à público vandolero? Corriendo, y discurriendo el Padre San Miguèl, su Religioso, por Mexico, delante de las trompetas, con liviandad increíble, haciendo esta escandalosa demonstracion contra un Prelado, que nunca los ofendió, y que lo era, y es actualmente de esta Santa Iglesia, y que avia sido electo de la Metropolitana de Mexico, Visitador General del Reyno, Decano del Consejo de las Indias, y que avia gobernado estas Provincias, Virrey, Presidente, y Capitan General, haciendo muchos gustos à VV. PP.?

io. Què Cartas no han esparcido por el mundo contra mi? Què satyras? Què relaciones siniestras no han publicado? Pintándome feo, vicioso, ambicioso, y cruel, solo porque defendiendo el dote de mi Esposa en los Diezmos, y mi Báculo, y Mitra en la jurisdiccion, y procuro la seguridad de conciencia en las almas de mi cargo con la válida administracion del Santo Sacramento de la Penitencia, medio necesario para conseguir la eterna vida? Esto quando VV. PP. las administraban sin titulo, sin jurisdiccion, sin privilegios, como consta de la declaracion de la Apostolica Sede en el Breve, que le he remitido; siendo así, que antes que estas diferencias despertáran su sinrazon de VV. PP. y mi zelo, era yo el Obispo mas aplaudido de sus Plumas, Autores, y Religiosos, que vieron estas Provincias?

Quan-

11 Quando se descomulgò por el señor Obispo de Honduras, mi Provisor, à los Maestros de Gramatica, que VV. PP. tenian en el Colegio del Espiritu santo, (de que V. P. R. se quexa en su Carta) fue menos, que por dár veneno à los discipulos, que eran mis ovejas, y mis subditos? Derramandolo en sus corazones contra su proprio Padre Espiritual, y Obispo, dandoles papeles, y satyras contra èl, y diciendoles, que era un descomulgado su Pastor, como el que intitularon VV. PP. *de las Verdades*, tan escandaloso, que lo recogió el Santo Tribunal de la Inquisicion, y ha escandalizado à Italia, y España? Si con esta leche venenosa criaban aquellos Maestros de Gramatica à mis ovejas, què mucho que yo, como su Pastor, procurasse darles el verdadero pasto, y doctrina? Siendo assi, que no para esso les entreguè yo à mis hijos espirituales, ni les fiè à VV. PP. la Iglesia, la educacion de la juventud, sino para que la crien muy humilde à las Cabezas espirituales de ella, que son los Obispos, à quien deben respetar, y reverenciar.

12 V. P. R. se quexa de que à algunos de sus discipulos, *que acuden à sus Estudios, no los he querido ordenar*, es verdad; pero ha sido à los que hicieron aquella infame mascara, que saliò de sus Colegios el dia de San Ignacio, año de 1647. en la qual en estatua infamaron: *lib*

Dignidad Episcopal con tan feas, y abominables circunstancias, que tal no se ha visto en Provincias Catholicas, ni aun Hereticas, llevando à la cola de los caballos un Báculo Pastoral, y la Mitra en los estrivos, y adulterando la Oracion Dominica, y Angelica, cantando infames coplas contra mi persona, y dignidad, esparciendo satyricos motes, y tan escandalosos, como llamarme Herege, y decir, que era formal heregia el defender el Santo Concilio de Trento, diciendo las palabras siguientes en papeles, que leyeron con gran dolor, y guardaron los zelosos del servicio de Dios, para que volviesse por su Iglesia, con esperanza constante, que no lo avia de desamparar: Oy con gallardo denuedo se opondre la Compania à la formal heregia.

13 De suerte, que era heregia el defender yo el Santo Concilio de Trento, y en VV. PP. perfeccion el expurgarlo? Heregia en mi prohibirles el que confiesen sin jurisdiccion, y en VV. PP. perfeccion confessar invalidamente sin ella? En mi error mirar por las almas de mi cargo, y en VV. PP. virtud exponerlas à su ultima ruina?

14 Añadiendo à esta insolencia, el llevar à un Obispo en la misma mascara en estatua con un lobanillo por las calles; y por el afecto, que tiene su alma deeste Prelado à los Mysterios de la infancia de Jesu Christo Bien nueitro, y tener, y traer consigo una Imagen de este Señor.

mos-

mostraba al Pueblo con la una mano un discípulo de VV. PP. la Imagen benditísima de Jesús, y en la otra un impudicísimo instrumento, y haciendo irrisión del Doctor Silverio de Pineda, muy virtuoso Sacerdote, y del Doctor Juan Martínez Guijarro, Cura de la Cathedral; exemplar Eclesiástico, porque el uno con mi orden recurrió à su Santidad, y el otro à su Magestad, los llevaban en estatua afrontados en la mascara, con una corcoba al uno, y al otro con indecencia, persignandose entre tanto un discípulo de VV. PP. con la asta de un buey, y diciendo à voces à los oyentes, *que aquellas eran las señales de verdadero Cristiano.* A estos, y otros semejantes Estudiantes de su Escuela he dexado yo de ordenar, y por estas causas, porque no he de fiar los Sacramentos à los que hacen irrisión de ellos: *Neque decens est dare sanctum canibus;* y à todos los que han sido virtuosos discípulos de essa santa Religion los he ordenado, y así lo harè siempre, sin que por esto deba justamente formarse queixa alguna del Prelado, que obra con esta atencion; y aviendo cometido, y promovido VV. PP. estos, y otros mayores excessos, toda su Carta de V. P. R. està llena de justificaciones, santidades, y virtudes, innocencia, y pureza en sus Religiosos, sobre los mas terribles, y publicos desordenes, que de Sacerdotes de tantas obligaciones se pudo temer jamás.

Que-

15 **Quexase V. P. R.** en su Carta de que no ha pasado esta Semana Santa de quarenta y nueve una Procefsion por su Iglesia, aviendo pasado todas las demàs: Deseo saber, si mi intento fuera prohibirles este consuelo, por que les avia de aver dexado tantas, y quitadoles una? Luego señal es, que tuvo otro motivo el ordenar passasse por otra parte, y fue, que las Religiosas de Santa Clara, que son cerca de ciento y quarenta Monjas, con mas de otras doscientas criadas, encerradas en aquel santo Convento, me embiaron à pedir con instancia, que pues en quarenta años no avian podido ver aquella Procefsion, ordenasse, que passasse por alli. Ordenè à los Mayordomos las diessen este consuelo este año, mandando, que se continuasse siempre por donde iba en los demàs. Así se hizo, y todas las otras passaron, como siempre, por su Colegio de VV. PP. Por ventura, tan vivo ha de estàr el sentimiento, que de una cosa tan innocente, y ligera, como esta, se ha de despertar tambien la quexa? Y este expediente de consuelo à aquellas pobrecitas ha de ser una grave culpa en mi, y tantos escandalos como obraron sus Religiosos, y defiende V. P. R. en su Carta, innocencia, y fan-tidad?

16 Y quien dice, que las pobres Religiosas no han de tener algun derecho à que se consuelen con ver las públicas Procefsiones,

¿y ellas una vez, y VV. PP. quarenta; y ellas encerradas, y VV. PP. que las pueden ver en todas partes? Ni que un Prelado no tiene licencia para ordenar en esto lo que convenga, y mas quando estas no fueron Religiosas sujetas à mi jurisdiccion, sino à los Religiosos de San Francisco; con que se conoce, que no tuve en ello intento particular, mas que el consuelo de estas Esposas de Christo Señor nuestro, y que no obrè por preeminencia, y atencion de mis Iglesias?

17 Tambien me imputa V. P. R. en su Carta las santas atenciones del Venerable Cabildo Eclesiastico de esta Santa Iglesia, de no querer ir à San Ildefonso, Colegio de VV. PP. en su dia este año de 49. quando fueron otros años; assi es, y obraron christianamente, sin que yo tuviesse parte en esto, mas que parecerme muy justo, no solo por huir la ocasion de los muchos oprobios, que VV. PP. le suelen decir desde los Pulpitos, como lo hizo el Padre Andrès de Valencia en el de la Cathedral, porque no le dieron la Canongia à su sobrino; y el Padre Aguilar à los Alcaldes Ordinarios este año mismo, porque no se eligieron à su gusto, sino porque VV. PP. tenian publicamente consigo à los descomunados, y les permitian celebrar el divino Sacrificio del Altar; y es pecado mortal, y gravissimo el comunicarlos *in sacris*, y queda-

ban incursos en censuras los que lo hicieron, y en este caso obrò prudentemente el Cabildo, y como en el que concurren varones tan doctos, y exemplares, y tèmperosos de Dios, que quisieron antes evitar este escandalo, que ir à San Ildefonso, y salir de la Iglesia despues. si allà pareciesse el Padre Lobera, ò otro de los anatematizados; y así de esto no se avia de imputar la culpa al Cabildo, ni à mi, que deseamos salvarnos, sino à quien diere ocasion à estas revoluciones, debiendolo evitar, porque no es preciso, que todos nos manchemos con un mismo dictamen, ni nos envolvamos en una misma culpa, y tan grave, como despreciar las Eclesiasticas Censuras, y Armas espirituales de la Iglesia, que VV. PP. quedandose obedientes, santos, y perfectos, (como lo dice en su Carta) están oy publicamente despreciando.

18 Y la queixa, que V. P. R. dà de que la Cofradia de los Indios, y Mestizos, que VV. PP. tenían en sus Capillas, se passò à San Christoval, Iglesia sujeta à mi jurisdiccion, porque la mayor parte de ellos no quisieron estar donde se hallaban, y porque VV. PP. los traian la mayor parte del año ocupados en sus haciendas, y que passaron sus alhajas, y entre ellas una Imagen de Christo bien nuestro, (avido obrado esto con toda decencia) porque era suya, y la hechura les avia costa-

do su dinero. Esta queixa , Padre Provincial, la jurisdiccion podia darla de VV. PP. pues como se puede fundar Cofradia sin licencia del Ordinario? Como sin Estatutos formados de su mano , y dispuestos por el ? Y mas quando se quexaban los Curas , de que algunas de aquellas ovejas no los querian conocer por Pastores ? No era razon , que si VV. PP. querian que la huviesse , acudiesen al Prelado para que la diese ? Pidieron los Cofrades su derecho , sentenció el Provisor , VV. PP. huvieron de reconocer la verdad del Decreto , pues callaron , como debian ; luego sobre que es la queixa de la Carta de V. P. R. ?

19 Y en quanto à decir , que mis Predicadores avian hablado en los Pulpitos lo que no deben de una Religion tan santa , aora solo lo oygo decir ; y si ellos lo huvieren hecho , avrá sido haciendome un grandísimo pesar , porque sin embargo de que en seis años otra cosa no he padecido , que satyras en los Pulpitos , y fuera de ellos , hechas por hijos de una Religion , que yo tanto amo , y he amado , injurias , que no solo no me han disgustado , sino que en mi estimacion me han honrado , pues las padezco por la defensa de mi Baculo , y Ovejas , y que yo las abrazo con toda mi alma , porque se lo que le aprovechan , y valen ; con todo esso , solo porque supe que un Sacerdote virtuoso , y

de, siendo Sacramental, y Eclesiastica, y de puntos espirituales, y sacramentales? cuya declaracion inmediatamente pertenece à la Apostolica Sede Romana, Madre universal de las Iglesias, Oraculo de la Fè, Cathedra del Espiritu santo? Si materia de Jueces Eclesiasticos, que son Obispos, y Conservadores, y de censuras, y su valor, que son las Armas de la Iglesia, y de la jurisdiccion en el fuero penitencial, que son los huesos de ella, y uno de los siete Sacramentos, y todo lo demas, que aqui se ha disputado, no pide la decision del Pontifice Romano; para què formò Jesu Christo Señor nuestro esta tan gran Dignidad? Para què la hizo Cabeza de su Iglesia? Pastor de los Pastores, y Ovejas? Vicario suyo en lo universal de el mundo? Y assi no percibo como puede escribir tal cosa V. P. R. y mucho menos lo que se sigue, que es mas claramente peor, *de que despues de aver passado el Breve por el Consejo en Gobierno, està pendiente en tela de Justicia en el mismo Consejo por ser su Juez competente?* Yo no sè como aya pluma Catholica, que se atreva à escribir estas palabras!

28 *Justicia* puede aver Superior espiritual à la Apostolica Sede? Es por ventura *Juez competente* el Rey nuestro Señor sobre los Breves del Pontifice Sumo? Ni pueden.

sus

sus Consejeros disputarlos en *Justicia*? El Consejo doctísimo, y el Rey nuestro Señor Catholicísimo, y Columna de la Fè, ha pretendido jamás, ni imaginado determinar, ni reconocer en *Justicia* lo resuelto por la Santa Sede? cuya infalible censura, en materias de Fè, Sacramentales, Eclesiásticas, y Espirituales, como lo es esta, se hallan essentas de todo humano poder? Siendo superior à toda *Jurisdiccion* la Apostolica en lo que le toca, sea Eclesiástica, ò Real? Recurso ay por ventura de *Justicia* de la Santa Sede à Tribunal alguno en el mundo? Ni las llaves de San Pedro las toma en la mano con suprema autoridad otra mano, que la del successor el Pontífice Romano, para abrir, y cerrar las puertas, que Dios solo fiò de aquella suprema Sede?

29 Pluma catholica, y varon tan docto, y espiritual ha de escribir tan peligrosas proposiciones, como que la *causa sacramental no pedia recurso à la Apostolica Sede, y que el Breve de Innocencio X. se està disputando en tela de Justicia en el Consejo? Qué tela es esta, que està VV. PP. texiendola con la qual se rompe la tunica inconsutil de Jesu Christo Bien nuestro, y se le limita la potestad à su Vicario?*

30 V. P. R. ha de decir, que este sapientísimo Senado es; *Juez competente de*
cau-

causas sacramentales en *Justicia*? Yo há veinte años, que soy Consejero en él, y esta es la primera proposicion, que oygo de esta calidad; ni he entendido, que jamás aya avido, quien les aya hecho tan grande ofensa à las dos mayores Cabezas del mundo, Pontifice, y Rey Catholico, como decir, que su Magestad conoce en *Justicia* lo resuelto por su Santidad. Ofensas, digo, à entrambas Cabezas, y ofensas de suprema magnitud, pues al uno, que es el Pontifice, le quita V.P.R. la dignidad, con sujetarla al otro; y al Rey nuestro Señor la Religion, con hacerlo Superior al Pontifice. A la Santidad de Innocencio X. le quita el ser Vicario de Christo; y al Rey nuestro Señor el ser Catholico, y la mayor, y mejor Oveja de su ganado; porque el Rey, que conoce en *tela de Justicia* de puntos espirituales, sobre y contra lo conocido, y decidido por el Pontifice Sumo, *no es Catholico*; ni el Pontifice, sujeto à la jurisdiccion temporal de los Reyes en los espirituales, *no es Pontifice*. Miren VV. PP. à qué consequencias, y despeñaderos les và llevando la resistencia al Breve de su Santidad, y Cédulas del Rey nuestro Señor, sobre ser la relacion sinistral de que està pendiente en *Justicia* el Breve, que pasó originalmente por Gobierno, pues en él se ha pasado, como parece por el testimonio de

Su

su Oficial Mayor Juan Diaz de la Calle.

31 Y VV. PP. juzgan, que hacen lifonja al Rey nuestro Señor, y al Consejo en dar à entender, que los puntos sacramentales le toca el decidirlos, y que no avia que recurrir al Pontifice? *Absit*, que tal consienta nuestro Catholicissimo Monarca, ni aquel doctissimo Senado, cuya Religion conozco yo mas profundamente, que VV. PP.!

32 Al Pontifice Romano tocan los puntos espirituales; al Consejo, y à su Magestad defender sus decisiones: el presentarlas en el Consejo es para defenderlas, y darlas execucion, y ver si por siniestra relacion de las partes se han conseguido algunas Letras, que perjudiquen al Patronado, ò à la Corona Real, y suplicar en ello à su Beatitud, cuyo intento es siempre no desfavorecer à la Columna de la Iglesia, ni perjudicar sus derechos; y el del Rey nuestro Señor reconocer los Breves, para que sea obedecida la Apostolica Sede en sus Reynos.

33 Y serà acaso contra el Real Patronado, ò bien publico de las Indias, que las almas se administren por Jueces legitimos, y seguros en el fuero penitencial, en que les va la salvacion eterna? Y que VV. PP. no las confiesen con privilegios revocados, ò nulos, ò imaginados, que es lo que resuelve este Breve? Por ventura no coaviene al

Real

Real Patronado, y à su Magestad ; y à los Señores del Consejo asegurar la salvacion de las almas, que costaron à Jesu Christo su Sangre, y la Iglesia Romana las ha encomendado à la Corona de España, y à sus Consejeros de Indias, sobre que han despachado tantas, y tan graves Cédulas, auxiliando el Santo Concilio de Trento, y Canones Sagrados ?

34 Tan ligera cosa es confessar VV. PP. à cinquenta mil almas, ò con privilegios revocados, ò sin ellos? quando faltando la jurisdiccion, falta la absolucion, conforme al Santo Concilio de Trento, que clama : *Si quis dixerit Sacramentum Pœnitentia non esse actum judicialem, anathema sit.* Maldito sea de Dios el que dixere, que el Sacramento de la Penitencia no es acto judicial. Es judicial? luego necessita de jurisdiccion el Confessor para absolver al penitente. Esta jurisdiccion ò ha de ser inmediatamente *del Pontifice*, ò concedida *del Obispo* en su Diocesi. *La primera*, que pretendieron tener VV. PP. por privilegios, sin la del Obispo, declara el Pontifice, que *no la tienen*, y que no pudieron usarla sin licencia y aprobacion de cada Prelado en su Diocesi. *La segunda* la desdennan VV. PP. y ni rogados con ella la quieren recibir.

35 Deseo saber con què jurisdiccion se
han

han administrado por VV. PP. estas almas mas de setenta años? Con que potestad se han absuelto? Los que no llegaron contritos, sino atritos al Sacramento, no quedando absueltos por defecto de jurisdiccion, como avran quedado? Y esto tanto tiempo, y en tantas partes de este Mundo Nuevo y aun el Viejo? Las confesiones hechas con Confessor sin jurisdiccion, deben reiterarse? Claro està que si: pues en que confusion han puesto VV. PP. à los vivos, y en que riesgo à los difuntos? Por ventura este Breve santissimo y doctissimo de la Apostolica Sede, no abre los ojos à la Iglesia en entrambos Mundos? Y nos amonesta à todos los Prelados, que miremos con atencion à quien fiamos las almas de nuestro cargo en lo mas importante, que es el fuero penitencial? Si al Juez con jurisdiccion, ò sin ella? Es posible, que à una causa de cien ducados se busca Juez legitimo y con jurisdiccion, y à una eterna, dudoso, ò sin ella?

56 Bastarà, que VV. PP. digan, como lo dicen à voces en todas partes à la gente sencilla, *que son varones doctos, y que pues lo bacen, pueden hàerlo?* Y otras razones de este genero ligerissimas? Quien tendrà derecho à absolver al penitente, el ignorante con jurisdiccion, ò el otro sin ella? Fue-

za. harto mejor *saber menos y ajustarse más* con humildad à las reglas de la Iglesia , y doblar la cerviz al santo Concilio de Trento, y à las Apostolicas Constituciones , y no entrar temerariamente en materia tan grave y tan peligrosa con jurisdiccion no solo dudosa , sino nula , y aver puesto en confusion y peligro y aun ruina tantas almas.

37 Y con todo esto , en puntos tan graves y definidos tan claramente por el Oraculo de la Fè Innocencio X. no se rinden VV. PP. al Breve , y porfian de palabra y por escrito , *que tienen privilegios*, despues de aver declarado lo contrario la Santa Sede , que es de quien los pueden tener , y despreciar V. P. R. llegarle à esta Ciudad à tomar asiento y dar execucion à lo que ordenan el Pontífice en sus Letras Apostolicas , y el Rey nuestro Señor (Dios le guarde) en sus Cédulas ; antes respondió , (rogandose de mi parte el Doctor Nicolas Gomez , mi Juez de Pias Causas) que mas estimaba *consolar* un subdito suyo , que dar asiento à *este Breve*, en que consiste *el remedio de los mios* : y no me admiro , porque *no les duele tanto à VV. PP. ni à su Religion la perdicion* de las almas de mi cargo (quando se disputa sobre ella , como se ha visto) quanto à mi , que he de dar de ellas estrecha residencia.

38 Y así , Padre Provincial , no le vâ al
Rey.

Rey nuestro Señor cosa alguna (quando bien tuviesse su Consejo *conocimiento en Justicia* de los Breves Apostolicos) en que passe el Breve , que asegura la salvacion de las almas encomendadas al Consejo , y en el que se legitima su valida administracion , en el que se declara *no aver tenido jurisdiccion VV. PP.* sin la de los Ordinarios en cada Diocesi , *para confessar* , y juzgar en el fuero penitencial los penitentes , y en el que se alumbrà à los unos , y à los otros , para que queden estos advertidos y busquen su remedio , y aquellos defengañados y lloren su daño ; antes le importa al Consejo , à su Magestad , y à los Señores de èl , que se asegure la salvacion de innumerables almas , y descargue la suya , con que validamente sean confessadas y con jurisdiccion , y se vuelva por la Episcopal Dignidad , y se declare la nulidad de tan execrables excessos , como los que he referido.

39 Sin que sea justo , ni razonable , que un Breve despachado por el Pontifice Sumo en beneficio de los vassallos del Catholico Rey de las Españas , *passado por su Real Consejo* , se dexè de executar *solo por la reputacion* de VV. PP. y sus Religiosos en defender , que no ha sido vencida su Religion en una causa , donde mas avian de buscar la *verdad* , que la *victoria* ; porque si su Santidad

dad huviera determinado en favor de VV. PP. y contra mi Dignidad, me huviera yo ido al instante à su Casa à pedir la absolucion , pues en materias tan graves no hemos de disputar los Eclesiasticos *à la opinion* , sino *à la seguridad* de conciencia , y bien de nuestras almas , y de las de nuestro cargo , y averiguar , saber y penetrar la luz de la Apostolica Sede , y recibirla con veneracion y humildad en sus determinaciones y Decretos ; y haciendo V. P. R. *todo lo contrario* , y intentando suscitar y comenzar la Causa despues de *disfinida* , no sè con què dictamen en toda su Carta *me acusa à mi* , que no obedezco à su Magestad , quando su Magestad ordena lo mismo , que el Pontifice Romano , à quien no obedecen VV. PP. *repugnando el Breve y las Cédulas*.

40 Porque si V. P. R. tanto pondera, que professa tu santa Religion (como es justo y lo creo) obediencia à la Santa Sede, como no aplica para si , en caso de tan notoria resistencia , à ella el lugar de San Gregorio , successor de San Pedro , y antecessor de Innocencio X. Pontifice Sumo, que V. P. R. à otro proposito aplica contra mi , donde dice : *Probatio dilectionis, id est, obedientia, exhibitio est operis ?*

41 Si V. P. R. obedece , como dice , à la Santa Sede , ahi tieno à la Santa Sede en esse

esse Breve; por què no la obedece? Si dice; que no los han oido en Roma, el Pontifice dice, que los ha oido; por què no cree al Pontifice? Y como deduce una tan ligera consecuencia, para creer que no se acabò de decidir por el Pontifice la causa, que yo le pongo, en el mismo Breve decidida; en sus manos, *de que uno de los dos Sacerdotes, que yo enviè ad sacra limina visitanda, se ha quedado en aquella Apostolica Corte,* quando el otro vino despachado con el Breve? Como sino huviesse en el mundo otra causa para quedarse el uno, sino la que se ofrece à la imaginacion de V. P. R. quando volvió despachado con el Breve el otro.

42 Si me dice en su Carta V. P. R. y nombra *muy Reverendos Conservadores* à los Religiosos descomulgados por mi, y que el Pontifice ha sentenciado, que no pudieron ser Conservadores; por ventura un Catolico ha de decir *Reverendos Conservadores* y *muy Reverendos* à los que el Pontifice sentencian, que son nulos, è invalidos Conservadores? Donde esta la obediencia à la Santa Sede, y la humildad à sus Apostolicos Decretos? Que antes de recibir su luz vivamos en tinieblas los Christianos, passe y sea tolerable; pero despues de averla recibido, vivir con ellas, y cerrar los ojos à su claridad, no es cerrarlos à la de aquel Señor, que

¿dijo de sí mismo: *Ego sum lux mundi?* Pues como, diciendo y haciendo esto VV. PP. obedecen al Pontífice?

43 Si VV. PP. afirman, que pueden decir Misa oy el Padre Pedro de Velasco descomulgado, y los Padres Geronimo de Lobera, y Alonso Muñoz anatematizados, y los demas Compañeros, y aun mis Prebendados declarados por mi Provisor, y los ayudan à Misa en sus Iglesias, y les dan recado en su Sacristia, el Pontífice difine en el Breve, que pudo descomulgarlos mi Provisor, y que fueron validas y justas sus censuras; *por qué no se rinde al Pontífice?* El Sumo Pontífice determina una cosa, V. P. R. diametralmente la contraria: à quién avemos de estar, à V. P. R. ò al Pontífice Sumo?

44 El Vicario de Christo dice, que no pudieron nombrarse *Conservadores*; VV. PP. afirman, que se avian de aver visto por su Santidad los Autos de los *Conservadores*, que el Pontífice sentencia, que no pudieron nombrarse: *Qué Autos, qué Conservadores son estos, Padre Provincial, que el Pontífice condena, y V. P. R. defiende? Que el Papa los qualifica por nulos, y V. P. R. por reverendos?* Entre dos tan opuestas, y desiguales Cabezas, y definiciones, à quien tengo de creer? Perdonenme VV. PP. que yo quiero *esperar, vivir, y morir con la Apostolica Silla,*

y al pie de aquella piedra, que es *Petra*, sobre quien fundó su Iglesia aquella Piedra, que es Christo: *Petra autem eras Christus.*

45 Si VV. PP. dicen, que este Breve no ha pasado por el Consejo, el testimonio original de un Ministro de él, tan legal como Juan Diaz de la Calle, su Oficial Mayor, dice, que ha pasado, y lo certifica, y V. P. R. lo ha tenido en sus manos y lo ha visto pasado por el Gobierno de esta Nueva-España, con no ser necesario para el fuero interior: à quien debemos creer? al testimonio del Secretario ó à la relacion sencilla y no muy sencilla de VV. PP. que dicen, que no ha pasado? Donde está pues la obediencia afectada por VV. PP. en su Carta al Rey, y al Pontífice, y la acusacion tan vehemente con que en ella me hacen inobediente al Rey nuestro Señor, quando su Magestad me ordena lo que yo obro, y su Consejo me enseña el Breve para que lo execute y me dan testimonio de él, sobre aver oido todas las contradicciones, obrepciones y subrepciones imaginadas de VV. PP.

46 El Rey nuestro Señor dice en Cedula de 25. de Enero de 1648. que no fue caso de nombrar Conservadores: el Pontífice en Breve de 14. de Mayo de 648. que no se pudieron nombrar Conservadores; yo digo lo mismo, porque lo dixeron el Rey, y el Pontífice; V. P. R. diametralmente lo contrario.

ty defende à los Conservadores imaginados en su Carta, y tiene por validos sus Autos, y por reverendo su juicio. Quien obedece al Pontifice, y Rey, el que se ajusta à sus Decretos ty los aclama, ò el que los repugna y reclama?

47. Es verisimil, ni puede defenderse, que V. P. R. obedece, siendo asì que repugna y expugna lo resuelto por su Santidad, y pretende que sea valido lo dado por nulo por el Rey, y el Pontifice? Y que yo soy inobediente y perturbo las cosas, porque les pido à VV. PP. que se absuelvan los descomulgados, y les ruego con la absolucion, que el Rey nuestro Señor me ha encargado y rogado, que se las de? No entiendo como se califican las acciones de V. P. R. con censura contraria à si mismas, y temo no incurra, si asì discurre, en la cierta è infalible de nuestro Redemptor, quando le obligaron femejantes calificaciones à decir con vivo sentimiento: *Vae, qui dicitis bonum malum, & malum bonum.*

48 Finalmente, Padre Provincial, el Rey, ty el Pontifice, cada uno en quanto puede tocarles, han determinado esta causa: *à quien hemos de apelar?* porque el Pontifice representa à Dios en lo espirital, el Rey al mismo Señor en lo temporal: pueden VV. PP. eximirse de estas dos jurisdicciones, tem-

poral, y espiritual, de Dios, el Papa, y el Rey?

49 Sobre decir su Magestad, (Dios le guarde) y su Consejo, como interprete y defensor de la Iglesia, que no fue caso de Conservadores, y su Santidad, como legitimo Juez de las Eclesiasticas controversias, lo mismo, siendo esto el punto principal del pleyto, y que de el se deriva la nulidad y valor de las censuras: *Quien discurre sobre este discurso, ni manda sobre esta jurisdiccion? In immensum* (dice Casiodoro en una de sus Epístolas) *trahi non decet finita litigia, quæ enim dabitur discordantibus pax? Si nec legitimis sententiis acquiescitur?* A quando ha de aguardar la obediencia, para rendirse al precepto? Y despues de esto toda su Carta de V. P. R. esta llena de ponderaciones, de que el Rey quiere lo contrario de lo que tiene mandado, y andan siempre apelando del Rey al Papa, del Papa al Rey; y aora han dado peticion en mi Tribunal, apelando en este caso al Metropolitano, como si este fuera superior al Papa; y al Rey.

50 Yo deseo saber, quando el Rey nuestro Señor ha escrito jamas, que yo consienta, ni V. P. R. ni nadie, que se desprecien las Eclesiasticas censuras? Que digan Missa los publicos descomulgados? Que se queden sin castigo los delitos? El Rey nuestro Se-

ñor me ha escrito à mi, que use de mi derecho, y que VV. PP. se absuelvan, que gobierne christianamente mi Iglesia, que descargue su Real conciencia, y la mia; y las de mis ovejas: que mire por la salvacion de estas almas, que las tenga, y conserve en gracia, y amor de Dios; en que consiste la paz de la Iglesia; y que no tenga por paz el dexarlas que se pierdan, y sean invalidamente administradas, porque su Magestad, como tan Catholico Rey, ordena lo mismo, que Jesu Christo Bien nuestro, y es, que el buen Pastor ponga la vida por sus ovejas: *Bonus Pastor ponit animam suam pro ovibus suis*; y quando dixo: *Pacem relinquo vobis, pacem meam do vobis*, añadió, *non quomodo mundus dat, ego do vobis*. Paz de Dios nos encomienda, no paz del mundo contra Dios.

51 Porque no es (como V. P. R. insinúa en su Carta) paz estar se despreciando lo Ecclesiastico, y rebeldes los subditos, y sin obediencia las Cédulas; y sin execucion los Apostolicos Decretos, y passándose los delinquentes, y diciendo Misa los anatematizados, y sin satisfaccion los publicos agravios de la Mitra, que todo esto se evitaba con el humilde rendimiento de pedir VV. PP. la absolucion de los comprehendidos, à que yo solicitaba à V. P. R. en mi Carta, y con el se curaban tantas llagas, y se satisfacian

tantos escándalos, y se quietaban tantas conciencias.

52 V. P. R. que es tan docto, me ha de acusar è imputar en su Carta, que yo perturbo la paz de la Iglesia, porque le hago notorio el Breve, y Sentencia de la Santidad de Innocencio X. ? Quando todo su establecimiento consiste en curar estos escándalos, y extinguir esta cisma, y rendirse à estos Decretos? Como no tienen presente VV.PP. lo que dixo Dios por Jeremias: *Pax, pax, & non erat pax?* Lo que dixo por David, quando se enojò tanto por la paz de los escándalos, que le obligò à prorumpir en estas palabras: *Zelavi super iniquos, pacem peccatorum videns.* Y la limitación, que puso Jesu Christo Señor nuestro, quando dexò como por Testamento la paz à los Apostoles, diciendoles, *que les encomendaba la paz de Dios, pero no del mundo.*

53 La paz de la Iglesia, Padre Provincial, consiste en que los Prelados sean respetados, los Religiosos amados, y favorecidos, las Eclesiasticas reglas veneradas, y la Apostólica Sede reverenciada, y obedecida, y los Reyes nuestros Señores amados, y servidos. Todo lo contrario de esto se hace en Holanda, y en otras muchas Provincias del Septentrion, y viven con una inconcusa, y dañosa paz, que esta està aborreciendo Dios:

57. Entretanto el estímulo de la conciencia estará clamando por mi jurisdicción en los corazones de aquellos, que desprecian las Armas de la Iglesia, porque aunque rompa la caña del Pescador, allá se va el pez con el anzuelo, y con secretos latidos estará dando voces la razón en las almas, que resisten à los Apostolicos Decretos, y Ordenes Reales, y descomulgados celebran el Divino Sacrificio del Altar; y yo à este tiempo pidiendo à Dios misericordia, y piedad por aquellos que le ofenden, y perdonando tambien muy de corazon (sin embargo de esta respuesta, que solo mira à la razon de la causa) las sinrazones de su Carta de V. P. R. à la que yo le escribi con tan modestas palabras, y motivos, y con una confianza christiana de que no la escribia à persona empeñada en las cosas passadas, que eran mas para llorarlas VV. PP. y apagarlas con humildes reconocimientos, y rendimiento suyo à su Santidad, y à su Magestad, que no para defenderlas con tanta superioridad en el estilo contra un Prelado, que aunque es inferior en la persona; en la virtud, y en las partes, es superior en la dignidad, y en la razon.

58 Ni es justo por ultimo, que dexede satisfacer à la mas que irreligiosa injuria, y bien agena de pluma christiana, en la qual
me

nte dice V. P. R. que se yo , y saben misas, por que me retire à los montes , quando al mundo fueron tan notorios los motivos de mi zelo , y los impulsos de tan abierta persecucion y violencia , como la que VV. PP. introduxeron y concitaron en estos Reynos; no solamente para acabar con mi persona y dignidad , sino con la paz publica y su seguridad , publicando sus Religiosos , que importaba menos , que se perdiessse la Nueva España , que la reputacion de la Compañia , porque fundan VV. PP. el credito donde otras mas antiguas Religiones , la humildad , y el respeto à los Prelados.

59. Diganme VV. PP. por que me avia de retirar yo à los montes , sino porque hallaba en ellos menos fieras à las fieras , que aquellos , que atropellando el Concilio santo de Trento , afrentaban los Sacerdotes ? Desterraban los Prebendados ? Destomulgaban los Obispos ? Y los despojaban de sus Iglesias ? Y trataban de berir , y acabar con el Pastor , para consumir el ganado ? El qual siguiendo à su Prelado , y doliendole las injurias con que afrentaban su persona , y su dignidad ; estaba naturalmente expuesto , y aventurado à perderse por el.

60. Por que me avia de retirar yo , sino por no ser tan sanguinolento , como sus Religiosos de VV. PP. que andaban con catana

y arcabuces por las calles, y congregaron en su Casa gran numero de facinorosos para expagnar mi Palacio Episcopal, confiados mas en mi paciencia, que en su fuerza?

61 Por què avia de retirarme yo à los montes, sino porque no sucediesen en la Puebla las desdichas, que en Mexico en tiempo del señor D. Juan de la Serna? No aviendo entonces tan calientes disposiciones para encenderse este fuego, como aora?

62 Por què avia yo de retirarme, quando desfiendo el Concilio, sino porque no se pierdan los que lo estan despreciando? Huyendo igualmente porque VV. PP. no pereciesen à las manos de el Pueblo ofendido, quanto porque no manchassen las fuyas con la sangre de un Obispo consagrado?

63 Por què huyò Jesu Christo en Nazareth, quando le precipitaban, sino porque no se precipitassen los hombres con precipitar à su inocencia?

64 Por què huyò Jacob de Esau, codicioso hermano, que le envidiò la bendicion, que Dios destinò al segundo, sino por hacer menores los delitos del primero?

65 Por què huyò David de Saul, sino porque no se hiciesen mas sangrientas las desdichas de Israel?

66 Por què huyeron San Pedro, y San Pablo, sino por reservar su razon y su jus-

¿icia à tiempo que pudiesen defenderla, y propagarla?

67 Por que huyeron San Athanasio, y Santo Thomas Cantuariense, y otros muchos Santos y Obispos, sino por declinar la fuerza del mayor poder, hasta que viniessse otro justo poder mayor, que lo venciesse, y con el se estableciesse en la Iglesia la razon y la justicia?

68 Por ventura se avrà retirado por delitos el Obispo, que en nueve años no ha despojado los Templos, ni quitado sus Rentas, ni Diezmos à las Cathedralas, sino que los ha edificado y amparado? No impugnanado los Concilios, sino que los ha defendido, cuyas resoluciones, en las materias mas graves que se han ofrecido en esta Iglesia de America, las ha aprobado su Magestad, y su Santidad con tan illustres calificaciones, Breves y Cédulas?

69 Si yo tuviera por que huir, no me introduxera en defender la razon: Nunca tiene alientos para obrar lo bueno, con repugnancia y contradiccion agena, y de poderosos, y tanto como lo son VV. PP. aquel à quien està acusando la culpa propria, la qual enerva el valor y enflaquece la virtud.

70 Si yo no buscara à Dios, Padre mio, y pidiera aplausos, estos consiguiera con de-

zar perder mis ovejas con la omision, y no ponerme en los cuidados de su defensa, porque se salven, y con dexarlas administrar su jurisdiccion, y con disimular el que VV. PP. se fuesen apoderando de todos los Decimos de las Cathedrales, y ellas quedassen deslucidas, y despojadas del todo, y los Prebendados de su renta; los Pobres, y Hospitales de su sustento, y socorro, y la Dignidad Episcopal de su Baculo, y Mitra; entonces puede ser que yo fuera el alabado y aplaudido de VV. PP. aunque me huyera à los montes.

71 Y creen VV. PP. que seria credito de Esau la fuga de Jacob? De Saul las desdichas de David? Del poder de Henrico, y Juliano Apostata los trabajos de San Athanasio, y Santo Thomas? Todo aquel poder, Padre Provincial, era flaqueza: toda aquella, que parece flaqueza en los Santos, era excelente y fortissimo poder; porque el huir las culpas, es vencer; y el affigir à la razon con las penas, es ser vencido y triunfado del poderoso.

72 Jactabanse los Religiosos de VV. PP. de que avian obligado al Obispo de la Puebla à que se huyesse à los montes, diciendo, que no entendiesse, que se tomaba con los *de capa parda*, que assi llamaban à los Religiosos de San Francisco, con quienes, sobre las

Doctrinas, tuve una breve diferencia. Así llamaban à los que son Serafines de la Iglesia, y honor de la pobreza Evangelica, porque *VV. PP. decian, que eran y son gente de capa negra, y que tienen gran poder.*

73. No es poder, Padre Provincial, al que no lo contiene la razon: no es poder el que rompiendo los terminos del derecho, assalta à las leyes, impugna à los Canones Sagrados, combate los Apostolicos Decretos. Ay del poder, que no se contiene en lo razonable, y justo! Ay del poder, que desprecia las Cabezas de la Iglesia! Ay del poder, que à fuerza del poder, y no de jurisdiccion, quiere tambien exercitarlo dentro de los Sacramentos! Ay del poder, que no basta el poder del Rey, ni del Pontifice para humillar este poder! Este que parece poder, Padre mio, es ruina de sí mismo, porque quando parece que todo lo pisa y atropella, es pisado y atropellado de su misma miseria y poder. Es potencia impotentissima, cuya mayor fuerza es su misma perdicion.

74. V. P. R. se mortifique y padezca la disciplina que ha dado, y entienda, que los Prelados y Obispos de la Iglesia, quando defendemos sus Decretos, y amparamos nuestras ovejas, tenemos grande autoridad para no tolerar semejantes sinrazones, co-

mo las de su Carta, y reprimirlas convenientemente, porque defiende V. P. R. en ella lo que feamente obraron sus Religiosos con mucha mas fealdad. Y tenga por muy cierto, que no escribo esta para entristecerlo, ni lastimarlo, ni por el dolor de sus injurias, sino por la defensa de la razon, de la dignidad y de la causa, y por cumplir con el consejo del Espiritu-santo, donde enseña, que se responda al que no tiene razon conforme à ella: *Ne sapiens ipse sibi videatur*, como quien desca à V. P. R. muy reconocido y humilde, y mas con un Prelado, que con tal suavidad y cortesia le ha escrito, y no mereciendolo los disgustos de su Carta. Guarde Dios à V. P. R. muchos años. Angeles y Mayo 4. de 649.

75 Mi Padre, V. P. R. para templar el dolor natural, que le ha de causar esta Carta, lea despacio el Breve de su Santidad, y considere la claridad con que en el se decide la materia, y vuelva à passar los ojos por la Carta que yo le escribi, y mire la suavidad y cortesia con que en ella le tratè; y por el contrario, tenga por bien de leer la que me respondiò tan llena de desabrimientos, y echarà de ver à la luz de la razon; que fue necessario satisfacerle, como lo hago en esta. De V. P. M. R. S. el Obispo de la Puebla de los Angeles,

QUARTO CAPITULO.

Carta del Cardenal de Aguirre al Rey de España, à favor del Padre Tirso Gonzalez, Preposito General de la Compañia de Jesus, la qual se halla en la Bibliotheca del señor Cardenal Fabroni en Pistoja.

S E ñ O R,

EL Padre General de la Compañia; como sugeto tan exemplar y docto, como V. M. sabe, y que tanto fruto ha hecho con sus Misiones, y Predicaciones continuas en estos Reynos, se halla muy perseguido de los suyos, y en grande afliccion, por lo qual me ha pedido escriba à V. M. en favor y en defensa suya; y aunque pudiera dilatar me mucho, segun lo pide la materia y conocimiento entero, que tengo de ella, me ceñirè à pocas razones, por no molestar à V. M. El motivo de todo es la licencia demasada de muchissimos Autores modernos, y en especial de sus Jesuitas, en imprimir, enseñar y practicar opiniones muy anchas, y relaxadas para las conciencias, de las quales condenò Alexandro VII. quarenta y cinco, Innocencio XI. sesenta y cinco, y finalmente

E

Ale-

Alexandro VIII. otras dos , la una como herética , y la otra como erronea , y corruptiva de las costumbres.

2 Imprimió en Alemania un libro para remedio de este gran mal , à cuya edicion le impeliò repetidas veces el sobredicho señor Pontifice Innocencio XI. y quando debieran sus subditos estimarselo mucho , y enmendar tan grande falta , se han armado contra èl , asì desde París , (donde llevan muy mal , que sea General de la Compañia un Español) como en esta Corte , para que el Papa tenga suprimido el libro con grande nota del Autor , y sentimiento casi universal de los Cardenales , Prelados , y Religiosos graves de todas Ordenes , y aun tambien algunos muy zelosos y doctos de la Compañia , que conocen tiene razon su General , pero no se atreven à defenderle , porque el numero de los contrarios Jesuitas , mucho mayor , no los persiga , y oprima.

3 La persecucion ha pasado y passa , à querer formar una Congregacion general para deponerle del gobierno , quando todos los de afuera juzgan , que desde San Francisco de Borja acá , no ha tenido la Compañia General mas digno. Dicen algunos de ellos , que es Jansenista , haciendole esta grandissima injuria , pues no tiene que hacer con las proposiciones condenadas en

Jansenio, antes bien las ha impugnado acerrimamente en sus libros ; pero ningun hombre docto hace caso de esta calumnia , siendo notorio à todos , que muchos de los Jesuitas dieron este apellido ultrajoso de Jansenista al SS. Pontifice Innocencio XI. que condenò tantas proposiciones relaxadas suyas ; y tambien ponen la misma nota à quantos Prelados , Doctores y Escritores doctos y pios (que son innumerables) han escrito y escriben contra la moral relaxada de ellos , para desactedarles con el vulgo, que con los hombres doctos no pueden.

4 Despues de todo , lo que mas admira es, que algunos de sus perseguidores principales dentro de la Compañia sean Españoles , y de su misma Provincia de Castilla ; que escriben contra el desde allà , y en especial el Padre Caneda , Procurador de ella , que està aqui , pareciendo increíble la furia de este Religioso contra su General , à quien debia diferentes atenciones por respetos divinos y humanos. Otros , particularmente los Comissarios Franceses , que tiene aqui el Padre Lanches , Confessor del Rey de Francia , no dexan piedra por mover para derribar al pobre General , y desacreditarle con su Santidad y persuadirle à que no oyga à gravissimos sujetos de todo genero , que lo defienden.

3 Para impedir esta obstinacion del Sr. Caneda , ò por lo menos estorvar , e prosiga en perseguirle , solo hallo el remedio de que V. M. mande con todo apuro à su Embaxador , que con algun pretexto decente procure que salga de aqui parte retirada , donde no pueda hacer daño , que si bien el General lo desea mucho no puede executar lo por si solo , respecto de las mañas y astucias del Padre Caneda para impedirle , juntamente con los demás Jesuitas , y en particular del Padre Señor Predicador del Papa , que à cada passo està incitando contra su General , siendo feo y defectuoso , que en su vida no ha leido Artes ni Theologia , como era necessario , para entender una materia tan difícil y profunda como es la sobredicha. He dicho mi parecer ingenuo y desapasionado à V. M. con toda Carhólica Real Persona guarde Dios en toda felicidad , para bien de la Christiandad. Roma à 26. de Abril de 1693. Señor, Cardenal de Aguirre.

QUINTO CAPITULO.

Carta-Orden del Catbolico Rey de España, sobre el Padre Tirso Gonzalez, Preposito General de la Compañia de Jesus, al Duque de Medina-Celi, la que se halla en Santa Sabina entre los manuscritos del Cardenal Ferrari.

HAllandome informado de las perfectas ciones, que padece el General de la Compañia de los asistentes de su misma Religion, sin exceptuar el Español, motivos de querer sacar à luz un libro, impugnando diferentes opiniones perniciosas à la conciencia, y que la mira de ellos es removerle de su gobierno, nombrandole un Vicario General, para lo qual solicitan, que los Procuradores de las Provincias, que se eligieren, sean contrarios suyos, à fin de que voten se convoque una Congregacion general, que es la que puede efectuar el logro de su deseo, de cuya consecucion resultaria sumo descredito del General, injuria de la Nacion y un exemplar de perjudiciales consecuencias para las demas Religiones: He resuelto se ordene al Duque de Medina-Celi se mantenga pacificamente, y sin pasar oficios, ni empeñar mi autoridad, por

lo que mira al libro, sobre que es la contraversia, sino que se resigne en un todo à la disposicion de su Santidad; pero que proteja y ampare en mi nombre al General de la Compañia, por Español, y vassallo tan benemerito y digno de mi proteccion, y à que à los Virreyes de Napoles, Sicilia, Cerdeña, y Gobernador de Milan, y à los demas Ministros de mis Dominios se mande dispongan, que los Procuradores de sus Provincias, que passaren à Roma, vayan bien instruidos de mi Real animo con la distincion referida, sobre la forma en que se huvieren de portar en la defensa de su General. Tendrase entendido en el Consejo, y se executará así en la parte que le toca. En Madrid 8. de Julio de 1693.

SEXTO CAPITULO.

Carta del Ilustrissimo señor Palafox, Obispo de la Puebla, al señor Obispo de Cordova su Amigo, con igual postila de su propria mano, como està en su original, à 22. de Abril de 1648.

Ilustrissimo y Reverendissimo Señor;
 Con la Flota passada escribi muy largo à V. S. I. y con persona propria, que enviè en aquella ocasion, por pedirlo así el

esta

estado de las materias de aqui. Despues se ha padecido mucho mas , pero con alegria y gozo por aver sido por la causa de Dios; y porque V. S. I. entenderà allà todo lo que ha passado por la relacion de los que asis-ten en la Corte à mis negocios , no canso à V. S. I. en esta ; solo le suplico no me tenga olvidado ; y que en todas ocasiones sepa yo en què le puedo servir , para que lo execute yo con las veras que deben mis obli-gaciones , y pide mi reconocimiento y es-timacion à la persona de V. S. I. que guar-de nuestro Señor muchos años ; como de-seo. Angeles à 22. de Abril de 1648.

2. Ilustrissimo Señor , no he sido Obis-
po ; sino quando por la defensa de un pun-
to sacramental y jurisdiccion Eclesiastica
he andado mas de quatro meses escondido
por los montes por escusar los ruidos , que
estos santos Jesuitas han levantado , con-
spirando contra mi todos los Tribunales con
escandalos y sacrilegios. Ya, gracias à Dios,
està mas quieto esto ; Dios sea bendito ; pe-
ro estos Padres en su misma rebeldia à los
Concilios , Bulas y aun à su misma Con-
stitucion. De V. S. I. que su mano besa , el
Obispo de la Puebla de los Angeles. Señor
Obispo de Cordova.

SEPTIMO CAPITULO.

Otra Carta del mismo señor Palafox, Obispo de los Angeles, al señor Obispo de Cordova, con un capitulo de la que avia enviado al Eminentissimo Cardenal Arzobispo de Sevilla, segun su original, Mayo 10. de 1648.

Ilustriſſimo y Reverendiſſimo Señor: Como V. S. I. ſabe muy bien me conſagrò el ſeñor Cardenal Arzobispo de Sevilla, y aunque no concurriera eſta circunſtancia, para que yo le ſirva ſiempre y ſatisfaga en todo, lo hiciera y debo hacer como à tan gran Prelado. Enviome à decir ſu Eminencia con el ſeñor Obispo de Guadalaxara, que vino à eſta Nueva-Eſpaña en la ultima Flota, que ſe holgara de entender mi dictamen en algunas coſas, que he obrado y han tocado à los Religioſos, cuyos ſantos inſtitutos he amado y venerado ſiempre, como lo hago aora. Reſpondi lo que V. S. I. ſerà ſervido de ver por el capitulo de Carta, que va con eſte: que porque eſtos ſantos Religioſos, con el credito de ſu virtud, pueden explicar tal vez ſus quexas mas vivamente de lo que merece la cauſa, y aun alguna darla ellos, y imputarla à los Prelados.

Yo, me ha parecido debía enviar dicha copia de esto à V. S. I. para que se halle enterado de todo, como tan gran Prelado y Señor mio. Asegurando à V. S. I. que se padece doblado en estas Provincias, (si se ha de obrar con zelo) que en estas Provincias de Europa, porque allà estan mas prontos los remedios, y no son tan poderosos los daños. Guarde Dios à V. S. I. muchos años. Angeles à 10. de Mayo de 1648. De V. S. I. menor servidor, que su mano besa, el Obispo de la Puebla de los Angeles. Señor Obispo de Cordoya.

OCTAVO CAPITULO.

Copia del capitulo de Carta, que esta ultima al de Cordova cita escrita al Eminentissimo señor Cardinal Arzobispo de Sevilla.

SEñor Eminentissimo: Vuestra Eminencia me dixo poco despues de averme consagrado, que tenia obligacion de ser buen Obispo, por las esperanzas que se avian concebido de mi; y estas palabras, sobre la obligacion del oficio, me han puesto en cuidado de solicitar, por los medios mas ecclesiasticos, prudentes y considerados, las causas de Dios y reglas del santo Concilio de Trento, totalmente postradas en estas Provincias.

So-

2 Sobre quatro puntos he pugnado y no mas. El *primero*, que la administracion de las almas se ajuste en los Curas Regulares; y en este, gimiendo todo el estado Regular, lo conseguí en la mayor parte de mi Obispado.

3 El *segundo*, que la Religión de la Compañía no se llevase los Diezmos à mi Iglesia, con la adquisicion de las haciendas, que frequentemente iba adquiriendo; y este punto, con grandísimo dolor de estos Padres, lo vencí en el Consejo.

4 El *tercero*, que estos santos Religiosos, y los demás Regulares no confiesen à seglares míos, sin licencia mia, ò de alguno de mis antecessores, porque se justifique la jurisdiccion en el fuero penitencial; y en este punto los Padres de la Compañía, con diversos pretextos, han nombrado Conservadores, y conspirado contra mi todos los Tribunales del Reyno, sin reservar honor, ni vida, ni hacienda à que no ayan tirado; y de todo se ha dado cuenta à su Santidad, y à su Magestad; para que provean de remedio à tantos excessos.

5 *Estos tres puntos solicité como Obispo, siendo tan substanciales, que son el buesso y principal fundamento del bien de las almas.*

6 El *quarto* punto ha causado diferencia.

Veia con los Virreyes , en que he obrado como Visitador , necesitado del juramento del oficio , y es , que los Alcaldes Mayores no vejen , ni molesten los Españoles y Indios , à los quales prenden , castigan , destierran , y finalmente assuelan la tierra y la despueblan , solo por la codicia de que un Oficio , que no tiene trescientos ducados de sueldo , les valga quarenta mil en dos años.

7 Los Virreyes , que venden estos oficios , fienten la reformation , porque con ella cessa la venta . Dissimular esto un Visitador , y no decirlo al Consejo para que lo remedie , es ir à la parte , y ser complice con los reos , y el decirlo causa enemigos .

8 Estos *quatro puntos* (señor Excelentissimo) son los cargos que se me pueden hacer , en los quales he intentado primero quantos medios suaves admitia la materia : *en todos quatro he obrado poco asistido de España desde que vino el Conde , porque aunque las Cédulas son favorables al intento , pero el poder de este señor es grande en la Corte , y una señora en Palacio y tan sagaz como mi señora la Condesa de Salvatierra , todo lo trasmina .*

9 Despues de esto , en excessos tan publicos , por razon de mi oficio , siempre he estado oyendo al oido las palabras del Profe-

ta: *Clama y no cesses*, juntamente con *va canes muti non valentes latrare*. Pues si el que viene à ser Pastor se le vuelve al Rey lobo, y no le avisa por su oficio, por lo que cumple al descargo de su conciencia, y bien de sus vassallos, quien lo ha de hacer?

10 *De esta constancia han resultado mis persecuciones y calumnias*, pero de ellas muchos trabajos, y con ellos grande consuelo, alegría y gozo, de que *dignus habitus sum, pro nomine Jesu, contumelias pati*; porque la renta de los Obispos mas propria no son los ducados, sino las persecuciones; y si à Dios faltamos en aquello en que nos ha menester, quando le hemos de servir?

11 *El fruto ha sido cierto en lo vencido*, y lo que falta se vencerà; con que lo que yo he padecido (como se consiga la gloria de Dios y el establecer, y assegurar sus reglas Ecclesiasticas) no solo importa poco, pero lo estimo mucho; y pluguiera à Dios con mi sangre pusiera en decoro el Concilio, y en execucion sus reglas en estas Provincias, en las quales, lo que ahi es camino real para lo Ecclesiastico, aqui es un bosque, que es menester demonstrarlo; cosa que no se puede hacer sin dolor y sin queja de los unos y de los otros.

12 *Quando yo lleguè aqui, no se atre-*
via

**via el Provisor à hacer notificar sin Autor
suyo à un seglar, sin pedir el auxilio, co-
mo si el notificarlo fuesse prenderlo. Con
este exceso se ballaba postrada la Eclesiasti-
ca jurisdiccion; ha sido necessario levantarla
y assentarla en su filla, y esto ha costado su-
dor y poco menos que sangre.**

13. Hame parecido dar razon de todo
esto à vuestra Eminencia, porque es mi pa-
dre espiritual y el que me engendrò en
Christo para esta Iglesia, y por un recado,
que me diò el señor Obispo de Guadalaxa-
ra Doctor Don Juan Ruiz Colmenero, que
yo estimè sumamente, y porque *homo sum,
& humanum à me nihil alienum puto*, supli-
co à yuestra Eminencia, que de qualesquie-
ra queexas, que dieren qualesquiera emulos
ò lastimados de mis comissionses y cargos
con la ingenuidad, que puede un Maestro
à su discipulo, me dè traslado para que yo
satisfaga, y si no lo hiciere, me enmiende;
porque en descaminarme de buen camino,
mas pierdo yo, que todos; y assi mas que
à nadie conviene obrar, como quien desea
salvarse, &c.

14. Esto y mucha mas difusion tengo
remitido al Eminentísimo señor mi Confe-
rante, y se lo remito assi à V. S. I. por
no dispensarme mas el tiempo, y por la
facilidad, que en su proximidad puede ha-

llar de leerlo todo, conspirando como hermanos al fomento de la verdad, justicia y honor, y finalmente por no duplicarlo en la fuya adjunta. De oy 10. de Mayo de 48.
Juan Obispo de la Puebla.

NONO CAPITULO,

Memorial, que se dio à su Magestad (que Dios guarde) en su Real mano por los Acreedores de la memorable quiebra, que (resuñtada en la Carta del señor Palafox à Innocencio X.) hizo el Colegio de la Compañia de Jhesus de la Ciudad de Sevilla en mas cantidad de 4500. ducados (copia de su impresso en dicha Ciudad) año 1645.

S E ñ O R.

EL negocio y trabajos, que los vassallos de V.M. (Acreedores à la quiebra, que hizo el Colegio de San Hermenegildo de la Compañia de Jhesus de la Ciudad de Sevilla en mas cantidad de 4500 ducados, la mayor parte en plata) han pasado y passan desde 8. de Marzo de 1645. hasta oy, son bien grandes, y por tanto solicitan humildes è imploran, confiados en el favor y amparo de quien en digno renombre Imperios, hechos, virtud y christianidad,

dad es tan grande, como unico fu' univer-
 sal asylo y seguro sagrado de sus vassallos,
 à cuya opresion es fuerza acuda con dolor
 el sentimiento de amoroso padre, y à cu-
 yos daños es conveniencia asista con reme-
 dio eficaz la mano de Rey poderoso al po-
 der tan grande de una Religion, como la
 de la Compañia, tan unida con interiores
 lazos entre si de amor y de profesion en
 todo lo que habitan de Poniente à Levan-
 te, contra la sencillez de tan crecido nu-
 mero de viudas, huerfanos, doncellas y se-
 ñoras honestas, y otras personas particula-
 res en numero de mas de trescientos, que
 con llana confianza fiaron sus Alimentos,
 Dotes y Patrimonios de los Hijos de tan
 acreditada Religion, en quienes experimen-
 tan mas ruinas, engaños y malicias, que
 las de que les pareció se escapaban con huir
 de los escollos del seglar comercio. Repre-
 sentaràn el infeliz suceso con quanta de-
 cencia puedan, perdonando mucho que
 consta del pleyto y Autos del Concurso, que
 passa y està pendiente en el Supremo Con-
 sejo de Justicia de V. M. y si todo lo que
 dixere por los Acreedores en este Me-
 morial, para solo apoyo de la defensa pro-
 pria, à que necesidad tan precisa estan con
 mayor eficacia por Derecho natural obli-
 gados, se quisiere atribuir à injuria, forma-

ralo inutilmente la idea de quien lo aplicare ; pero no lo podrá ser en la certeza contra el animo tan claro de los Acreedores, que estan agenísimos de imaginarlo , siendo ellos quien padece la injuria , pues los retienen los Padres Jesuitas tan injustamente sus haciendas y caudales.

2 Y epilogando à breve compendio lo que necesitaba mucha extension , dicen que el Hermano Andres de Villar , como Procurador General del dicho Colegio , tratando de su aumento , y para èl , tomò *à daño* *à censo* , emprestido y con otros titulos, en tiempo de trece años , mas de ochocientos mil ducados , con que tratò y comerciò en Sevilla , embarcò para las Indias diversas mercaderias de fardos de lienzo , cajas de fierro , azafran y canela , labrò y fabricò casas , molinos , comprò heredades , huertas y todo genero de ganados mayores y menores , pidiendo la dicha cantidad à los mas devotos y dependientes del Colegio y à otras personas , ayudandoles à buscar estos emprestidos muchos Padres graves de la dicha Religion.

3 Todo lo qual obrò el dicho Hermano Villar con ciencia y paciencia , poderes y mandatos de sus Superiores , que se prueba de muchas cuentas , que se le tomaron , ajustamientos y valances, en que hacia espe-
cial

cial mención de todo; y reconociendo el Padre Pedro de Avilès, Provincial de la Provincia de Andalucía, y el Padre Diego del Marmol, Rector del dicho Colegio, el estado de su hacienda, y quan colmada era, para afianzar y asegurar el Colegio en esta grandeza y opulencia, los dichos Padres Jesuitas, en quantos remedios y trazas investigò su buen zelo, ninguno les pareció mas saludable, que disponer la materia de modo, que los Acreedores perdieran la mitad de sus credits, corriendo esto por mano de un confidente suyo. Confirieron, si vendria hacer pleyto de Acreedores, y quantas razones les propuso el dicho Hermano Andres de Villar por un Memorial, para que no se hiciera, quanto y mas se intentara, (*que està presentado en el dicho pleyto*) no bastaron à dissuadirlos del concepto de que se hiciera, dandoseles nada del descredito; y para que con mas claridad se vea su certeza, y se tenga de lo que adelante se referirà, se ponen los dos primeros capitulos del dicho Memorial y el ultimo, que dicen así.

4 *Primero punto.* Et escandalo, que causará al mundo y nota grande de cosa tan nueva y desusada en Comunidad Religiosa, *especialmente la Compania, que està tan à los ojos de todos y notadas son sus acciones,*

y en materia de maravedis opinada de codiciosa à los ojos de todos ; con que no atribuiran à necesidad esta resolucion , sino à quererse quedar rica de bienes agenos ; con que en los animos de las gentes se perderà infinita devocion , credito y estimacion con las voluntades de los mas amigos y devotos , para no tratar con la Compañia y menos dexarla sus haciendas y limosnas , en que la Casa Professa nuestra de Sevilla donde se causa el mal , por lo menos en muchos años no podran vivir de limosnas ; y sin duda si tal cosa se hiciesse , se verian decontado graves daños,

§ Lo segundo , que el Rey nuestro Señor y su Real Consejo y Chancillerias y Audiencias y demas Tribunales (fuera de los Eclesiasticos , donde parecia se pudiera tratar el tal pleyto) han de saberlo y quiza oyendo su Magestad quejas gravissimas , que sin duda procederian de esta resolucion de pleyto de Acreedores , pueden entrometerse à inquirir la materia y aun à administrarla ; que por leyes del Reyno toca offo à los Presidentes , y por el derecho natural del Principe y fuerzas amparar sus vassallos ; y entender , que en todos los Tribunales de España y Roma no ha de ser de gravissimos daños y pleytos tal materia , es engaño sin remedio de la hacienda , ni restaura-

racion de nuestro buen credito , con gran daño general de la Compañia y aun de las demas Comunidades , que con razon se podran quejar del exemplar , y de que se figuen sin mejora fatales medios para acabar con todo , es infalible,

6 *Concluyo con este discurso , que el Colegio puede y debe pagar quanto puede, assi censos , como deudas sueltas , y quedarle con mucha hacienda y mayor honra y reputacion y credito ; que quando le faltara , los demas Colegios le avian de contribuir , por evitar grandes males , como lo han hecho en el Peru. Que aviendo el Padre Alonso Fuertes de Herrera , Procurador de aquella Provincia , gastado mas de 3500. pesos en una hacienda cerca de Lima , que despues no salio la mitad de su costo , contribuyeron los demas Colegios de ella , segun lo que cada uno podia , hasta enterar y pagar à sus Acreedores sus creditos , para quedar con el suyo la Compañia. Y otro exemplar ay de la Provincia de Lisboa y otras partes en semejantes aprietos , y mas quando este Colegio y yo avemos socorrido otros muchos en los suyos.*

7 No avrà persona , que bien quiera à la Compañia , que desdiga de esta opinion, aunque empobreciera totalmente un Colegio y se acabara , por lo que concurren di-

ferentes razones en un Cuerpo de una Comunidad Religiosa , que en un particular; y se ha de suponer , que en este Colegio avran entrado desde sus principios mas de ciento y veinte mil ducados , assi de limosnas , donaciones , como fundacion de Beneficios , &c. la qual cantidad sin duda ha gastado en su sitio , casas , edificios tan suntuosos , Templo , Refectorio , juego de Pelota , Huerta , Alhajas , Libreria y Ornamentos , como ha hecho , y sustentadose con tanta opulencia y numero de sugetos y buespedes años tantos y tan malos de quitas de Juros y baxas de Moneda y otras cosas muchas.

8 Pues aviendo hecho todo esto , y quedar con mas de ciento y cinquenta mil ducados , *valiendo , como vale , su hacienda ; raices y ganados y efectos (fuera de lo de casa , y alhajas) medio millon de ducados largamente , que se verá en las partidas , y lo debido de censos y lo suelto quiero que sean tres mil y quinientos ducados , que con harto menos se puede pagar , sobran los dichos , y no avrá negociado mal , sino muy bien , y se ha administrado bien su hacienda. Añado tambien , que las Obras pias , que administra el Colegio , y las decimas que por ellas goza , pueden los interessados quitar-moslas , y la administracion de ellas por fa-*
lli-

llidos , y de la Obra pia grande : con lo dicho en su lugar , claro es cessan quinientos ducados al año , y otros no las dexaran , antes si ay algunas hechas , las revocaran.

9 A los quales capitulos , y à los demas del dicho Memorial respondió el dicho Provincial Avilès al dicho Hermano Procurador , escribiendole la famosa y repetida Carta original , que està presentada en el dicho pleyto , en que le dice estas formales palabras : *Quedo con el Memorial de las razones , para no permitirse pleyto de Acreedores , y las quedò considerando , si bien guiandolo à nuestra mano , cessan muchos de los inconvenientes , que se representan. Ningun reparo me hace el descredito , pues no puede ser mas negro el cuervo , que las alas.*

10 Llegò el dia 8. de Marzo del dicho año de 645. que fue el de su conveniencia , y de executar quanto tan anticipadamente avian premeditado , y lo primero fue prender al Hermano Procurador del Colegio en dos Celdas con dos llaves , quitandole todos los libros y papeles , que tenia en su Celda , Fatoria y Caja , no permitiendole comunicacion de persona alguna ; y el dia siguiente 9. los dichos Provincial y Rector convocaron en la Casa Pròfessa à todos los Acreedores , y à vista y presencia de lo mas notable , que à su instancia concurrió de

toda Sevilla, insinuò el Provincial el deseo de dar satisfaccion à todos, pero encaminandolo à que perdieffen la mitad de sus creditos.

11. Y como aunque tenian un Escribano para que ante èl firmassen los que atraxessen à tan impia resolucion, no hubo ninguno que quisiese venir en ello, ni firmarlo, y de esta discordia resultò, que el día siguiente 10. del dicho mes el Rector del Colegio supuso un Acreedor, que llamara à concurso, y con esta ocasion procediò un Juez Conservador, que avia nombrado el dicho Colegio à los embargos de èl, con tanta parcialidad y omision, que diò lugar à que desde este tiempo, hasta 14. del mismo mes de Marzo, pagara el Padre Rector à quien quiso seis cuentos de maravedis, y el Conservador mas de 148. ducados.

12. *Y en estas pagas del Rector y Conservador no se confundió el orden de los Padres, executando en quanto pudieron el primer intento del Provincial, pues hacian las deudas personales hypotecarias, y cada uno negociaba segun lo que perdia. Tanto pudo el aver fuscitado el Juez Conservador por la Compañia, que con la permission de que cobrara mil ducados de plata de salario, que se asignò cada año, le hallaron patron,*
quan-

quando le avian de temer riguroso castigador de tan culpables y mañolas industrias.

13 Y como fue tan ruidoso y escandaloso el estallido del quebrado tiro del Colegio en los oidos y corazones de los Acreedores y de los que no lo fueron; y ninguno oia, ni veia socorro à su miseria, ni alivio à su pena; pues los que se acomodaron con los Padres quedaron desacomodados con lo que perdian, sin esperanza de que el Conservador les fiara mas de lo que el Colegio quiso reservar, y por la potencia y mano que se ha tomado y tiene, como las demas Casas y Colegios de la Compañia dentro de los muros de Sevilla, que solo en ella ay seis:

14 Recurriò al unico asylo del Consejo de Justicia de V. M. Juan Onofre de Salazar, por su hecho proprio y como Acreedor hypotecario en mas cantidad de quatro mil ducados, y en nombre de los demas Acreedores, donde suplicò se aplicara medicina à tanta plaga, atajando tanta sangre de pobres vassallos de V. M. que se iba vertiendo y recogiendo los mismos, que avian hecho la herida. *Dio petition*, alegando lastimosas razones, que bastaron para mandar el Consejo, que la Audiencia de Sevilla informasse, como lo hizo, confirmando y adelantando con doctas pondera-

ciones la relacion del dicho Juan Onofre de Salazar ; con que el Consejo dio comission privativa al Licenciado Don Juan de Santelices Guevara , del mismo Consejo , que entonces gobernaba la dicha Audiencia , para el embargo de bienes y general satisfaccion de Acreedores, è inquisicion de innumerables bienes, dinero y ganados mayores y menores , y de libros y papeles y efectos ocultos.

15 Y usando de esta comission, en muy breve tiempo hizo , que el Hermano Procurador (que para este efecto Don Manuel Sarmiento , Canonigo Magistral de la Santa Iglesia de Sevilla , con comission del Nuncio de su Santidad y auxiliado de la Real Audiencia , le sacó de la prision en que le tenian los Padres Jesuitas , y depositò en el Convento de San Francisco) ajustara las cuentas , no queriendo por esto el Conservador inhibirse del conocimiento de esta causa ; en cuya fazon salió el Fiscal de la dicha Audiencia, por lo que tocaba à la jurisdiccion Real, declinandola , y perseverando en que se inhibiese y remitiera la causa al Juez del Consejo , en que hubo probanzas de parte à parte , y hecha publicacion, el Fiscal del Consejo de V. M. que salió à la causa y se mostró parte , pidió que se diera Auto de *Legos* , por la fuerza que hacia el Juez Conservador

vador en conocer y proceder en este negocio; y estando concluso y visto por todo el Consejo, diò y pronunciò el dicho Auto de Legos, que es el siguiente.

16 „ En la Villa de Madrid à cinco dias del mes de Febrero de mil y seiscientos y quarenta y siete años, visto por los señores del Consejo de su Magestad el pleyto, que es entre el Licenciado Don Pedro de Velasco Medinilla, Fiscal de su Magestad, de la una parte, y el Rector del Colegio de San Hermenegildo de la Compañia de Jesus de la Ciudad de Sevilla, à que han salido los Acreedores del dicho Colegio de la otra, que se ha traído al Consejo por via de fuerza, de pedimento del señor Fiscal, de ante el Doctor Don Francisco de Casas, Canonigo y Thesorero de la Santa Iglesia de la dicha Ciudad de Sevilla, Juez Conservador, que dice ser del dicho Colegio de San Hermenegildo: Dixeron, que en conocer y proceder en esta causa y pleyto el dicho Juez Conservador y en no la remitir y su conocimiento al Juez seglar, que de ella pueda y deba conocer en quanto à los bienes temporales del dicho Colegio, hace fuerza, la qual alzando y quitando, mandaron que se dè Provision de su Magestad, para que el dicho Juez Conservador no

, conozca , ni proceda mas en la dicha causa y pleyto , quanto à los dichos bienes temporales , reponga y dè por ninguno , todo lo hecho y procedido en èl , quanto à lo susodicho , y alce las censuras que huviere interpuesto , y absuelva los excomulgados libremente y sin costa alguna ; y remitieron dicho pleyto y causa , quanto à los dichos bienes temporales , à la Justicia seglar , que de èl pueda y deba conocer ; y así lo proveyeron , mandaron y señalaron. Està rubricado de las rubricas de su Ilustrísima el señor Presidente de Castilla , y de todos los señores del Consejo.

17 En cuya virtud se despacharon primera y segunda Provision de su Magestad , para que el dicho Conservador se inhibiera y entregasse los Autos al Juez del Consejo , las quales se le notificaron , y no solo las obedeció , pero antes que llegasse la tercera con las temporalidades , por Auto , que proveyò à instancia y solicitud de los dichos Padres , declarò , que los bienes del Colegio , menos algunos , que no importan treinta mil ducados , eran Eclesiasticos , con que obligò à substanciar este articulo ; y aviendo durado dos años y medio , con mucha penalidad y gastos de los Acreedores , y probadosse por ellos ser bienes tempo-
ra-

vales , comprados con el propio dinero de sus creditos todos los del Colegio , menos lo de su fundacion , que seran ochocientos ducados de renta , y de esto los frutos son temporales , intentaron otro nuevo artificio , atañendo algunos de los Acreedores de cédulas y vales supuestos , que muchos de ellos son de Religiosos de la misma Compañia , puestos en cabezas de seglares los creditos , à que firmassen un *compromisso* , enderezado à solo fin de hacer eterna la paga , y tambien por huir de que el Consejo no refrescasse el dolor de la llaga , queriendo honestar con este disimulo engañoso el color , que daban los Padres , de que hacian cesion de bienes à los Acreedores , (*como si la pudiessen hacer los alzados mas de tres años despues de aver publicado quiebra y formado concurso*) y que mientras no se les señalasse congrua competente , tuviesse el Rector del Colegio una de dos llaves del Arca en que entra el dinero procedido de las rentas y frutos embargados y otras cosas todas de las conveniencias de los dichos Religiosos , por aver nombrado cinco Diputados de los mismos Acreedores , sus mas allegados :

18 Y así ajustado el dicho *compromisso* , sobre él hubo contradiccion con la menor parte de Acreedores , que no quiso

venit en èl , ni entregarle ante el Licenciado Don Lorenzo Santos de San Pedro Oidor de la dicha Audiencia de Sevilla , y Juez de este negocio por el Consejo , y pretendiendo la mayor parte de Acreedores se condenasse à la menor à que estuviessen y passassen por el dicho compromiso , y el dicho Juez lo hizo así , y le aprobò y diò por valido y condenò à la dicha menor parte à estar y passar por èl , por cuya parte se interpuso apelacion para el Consejo , donde cada una de las partes alegò lo que les convino en orden à la calificacion ò reprobacion del dicho compromiso ; y concluda la causa y vista por todo el Consejo , pronunciò Sentencia en 25. de Julio de 1653. en que se revocò à la letra la Sentencia dada por el dicho Don Lorenzo Santos , *y lo acordado* , del qual por la mayor parte de los Acreedores se suplicò , y por la menor se pidió confirmacion ; y pendiente la instancia de suplicacion , temieron los dichos Padres Jesuitas el justo enojo del Consejo y la severa resolucion , que esperaban avia de tomar con aver proveido lo acordado por remate de la dicha Sentencia.

19 Lo que estaba decretado por Acuerdo , era : „ Que mediante la abundancia de , *guexa* con que à su Magestad se avia *consultado sobre los fraudes de las Comu-*
ni-

, nidades Régulares, que siendo de sus ref-
 , pectivas filiaciones, y cada Casa sujeta à
 , su Provincia, y todas las Provincias à la
 , Religion, que como Madre tenia obliga-
 , cion à toda su Familia, se juntassen estos
 , y otros desordenes tan perjudiciales à su
 , Magestad, y à sus vassallos Eclesiasticos y
 , Seculares, pidiendo el Fiscal lo condu-
 , cente, à fin de que cada Provincia, y no
 , alcanzando, cada comun de estas demas
 , Religiones quede sujeta y se entienda obli-
 , gada à cada su Casa particular, y por ella,
 , en la satisfaccion de emprestidos, credi-
 , tos y acciones de qualquier calidad, quan-
 , tidad y genero que sean, aunque la aya
 , originado y contrahido por la comun de
 , una Casa ò por su Procurador ò Facto-
 , res, del mismo modo, que la Provincia ò
 , toda la Religion en otras Demandas de-
 , fiende en lo Eclesiastico, y en lo Secular
 , à cada una de dichas Casas particulares
 , para sus fueros, exempciones y particula-
 , ridades, que assi lo estima el Consejo,
 , mientras se decreta y aprueba por su Ma-
 , gestad, que lo tiene insinuado en dichas
 , representaciones: con que el Consejo po-
 , drà proceder al uso mas acomodado, con
 , la severidad que el negocio pide, en todos
 , los Dominios Catholicos, à cuyo fin se
 , lleven los Autos y cumpla, &c.

20 Y pareció en el Consejo el Padre Juan de Vilches Procurador General de la Provincia de Andalucía de la misma Compañía, en nombre de su Provincia y por lo que tocaba al Colegio de San Hermenegildo de la dicha Ciudad de Sevilla, y presentó petición, por la qual se allanò è bixo ofrecimiento y dexacion de todos los bienes del dicho Colegio, espirituales y temporales, así los que fuessen de su propia fundacion, como los Beneficios Eclesiasticos, que tuviesse agregados y todos los demas bienes, que pareciesen ser suyos, para que el Consejo, usando de los medios que mas conviniesse, mandasse con ellos hacer pago à los Acreedores, aunque fuesse necessario cerrarse el dicho Colegio y venderse todo quanto avia en él; y supuso, que sus Superiores darian todos los consentimientos y poderes, que se les ordenasse, y barian qualesquier suplicas à su Santidad para que se configuiesse. Y asimismo presentó poder especial para lo susodicho, otorgado por el Padre Pedro de Fonseca de la misma Compañía, Provincial de la dicha Provincia de Andalucía, en que ratificaba el ofrecimiento y allanamiento hecho por el Padre Vilches Procurador General, en todo y por todo, y presentó en los Autos la Patente de su General de tal Provincial; y concluyó el pleyto y visto por todo el Consejo,

dió

dió y pronunció la Sentencia de Revista siguiente.

21 , En la Villa de Madrid à catorce dias del mes de Octubre de mil seiscientos cinquenta y tres , visto por los señores del Consejo de su Magestad el pleyto , que es entre los Diputados de la Quiebra y mayor parte de Acreedores del Colegio de San Hermenegildo de la Compañia de Jesus de la Ciudad de Sevilla , y Pedro Pablo Cantabrana su Procurador , y el Provincial de la dicha Compañia de la Provincia de Andalucia , y Pedro Muñoz su Procurador de la una parte , y Juan Onofre de Salazar y otros Confortes , Acreedores del dicho Colegio , y Juan Ruiz de Soba su Procurador , de la otra : Dixerón que confirmaban y confirmaron el Auto por los dichos señores proveído en veñte y cinco de Junio de este dicho año , de que por parte de los dichos Diputados y mayor parte de Acreedores fue suplicado , por el qual revocaron la Sentencia en esta causa dada por el Licenciado Don Lorenzo Santos de San Pedro , Oidor de la Real Audiencia de Grados de la dicha Ciudad , y Juez Subdelegado , del Licenciado Don Gabriel de Chaves y Sotomayor , Oidor de la dicha Audiencia y Juez de este negocio , por comision del Consejo , en once de

, Di-

; Diciembre del año pasado de mil seis-
 , cientos cinquenta y uno , por el qual de-
 , clarò aver auido lugar el compromisso
 , sobre que es este pleyto , otorgado por
 , la mayor parte de los dichos Acreedores,
 , y el poder dado à los dichos Diputados,
 , los quales pudiesen usar de èl y de la fa-
 , cultad , que en èl se les da , en cuya con-
 , sequencia condenò à los Acreedores con
 , quien se siguiò este pleyto , que no otor-
 , garon el dicho poder y compromisso , à
 , que estuviessen y passassen por èl y por el
 , arbitrio , que los dichos Diputados, en vir-
 , tud del dicho poder , diessen , como los
 ; Acreedores que le otorgaron , con tanto
 , que no excediessen de los terminos , den-
 ; tro de los quales permite el Derecho , que
 , la mayor parte de los Acreedores pueda
 , perjudicar à la menor , y no ser visto , que
 , los que consintieron aver querido , ni podi-
 , do perjudicarse en mas , que en aquello,
 ; que conforme à Derecho y la calidad de
 , sus personas pudiesen hacer , y les reser-
 ; vò el Derecho à salvo à todos los dichos
 ; Acreedores , para que si los dichos Dipu-
 , tados excediessen de lo referido , pidiessen
 , y siguiessen su justicia donde y contra
 , quien viessen les conviniessen : y haciendo
 , justicia , dieron por ninguna y de ningun
 ; valor , ni efecto la dicha Sentencia dada
 , por

por el dicho Don Lorenzo Santos de San Pedro, y ansimismo el compromiso y poder en el dado à los dichos Diputados y lo acordado en todo y por todo, como en el dicho Auto se contiene, y así lo proveyeron. Está rubricado de las rubricas de su Ilustrísima el señor Presidente de Castilla, y de todos los demas señores del Consejo.

22 *Y lo acordado fue, que se despachasse Juez del Consejo, que fuesse à poner cobro en los dichos bienes temporales del dicho Colegio de San Hermenegildo de la dicha Compañia, y à descubrir los que estuviesen ocultados; y se procurasse y hiciesse diligencia con el Nuncio de su Santidad, para que por su parte diese comission à la misma persona, que se despachasse por el Consejo, para que siendo uno el Juez de los bienes Eclesiasticos y temporales, pudiesse, usando de ambas jurisdicciones, hacer mas facilmente la separacion de unos y otros bienes, y hecha, pagar con unos y otros à los Acreedores, conforme à derecho.*

23 *Y en conformidad de las dichas Sentencias de Vista y Revista, se nombrò por Juez al Licenciado Don Francisco Alvaro de los Rios, de Orden Sacro, que fuesse à la dicha Ciudad de Sevilla, como fue, llevando las*

dos comisiones del Consejo y del Nuncio de su Santidad, por convenir al servicio de V.M. que por un sugeto se executassen ambas jurisdicciones temporal y Eclesiastica. Y usando de ellas, el dicho Juez reconociò los embargos, que se hicieron por mandado del dicho Don Juan de Santelices en los bienes, que se hallaron en ser al tiempo de la quiebra; y asimismo se hicieron diligencias en orden à la ocultacion y transportation, que como va referido, hicieron los dichos Padres Jesuitas de muchos bienes, dineros, ganados mayores y menores, frutos y cosechas y otros efectos pertenecientes al dicho Colegio, y ajustado y liquidado quales eran bienes temporales, y quales Eclesiasticos, por su Auto definitivo, que proveyò el dicho Juez en 12. de Diciembre de 1654. aviendo visto los Autos, probanzas, testimonios y demas papeles presentados por cada una de las partes, en comprobacion de sus intentos; hizo la separacion de ellos, declarando quales eran bienes espirituales, y quales temporales y vendibles, para que con lo procedido de ellos se haga pago à los Acreedores del dicho Colegio en el lugar y grado, que à cada uno le tocasse en la Sentencia de graduacion, que se pronunciasse, para cuyo efecto mandò se vendiesen y que se truxessen en pregon,

y se notificò à las partes, y por la del Colegio apelaron del dicho Auto; pero por ser este negocio de su naturaleza ejecutivo, el dicho Juez sentenciò la causa de remate, y hizo la dicha graduacion por su Sentencia, que pronunció en primero de Abril de 1655.

24 Y aviendo corrido el termino de los pregones dados para la venta de los dichos bienes, el mismo dia asignado para el remate de ellos los dichos Padres Jesuitas, usando de nuevos artificios y trazas, hicieron notificar (al dicho Juez y à su acompañado el Doctor D. Garcí Perez de Ulloa Oidor de la dicha Audiencia de Sevilla, por averle recusado los dichos Padres) unas Letras, que dicen han traído de Roma, para que se inhibiesse de esta causa y entregasse al Juez Eclesiastico, que ellos nombraron, los papeles y Autos de la dicha comision, *instando no solo en desafbrar de ella al dicho Juez del Consejo, sino oponiendose directamente à las Executorias referidas, procurando echar de sí por todos los medios estraños, que imaginan, la jurisdiccion del Consejo.*

25 *Y es constante y llano, que si quando ganaron en Roma dichas Letras hicieron verdadera relacion à nuestro muy Santo Padre Alexandro VII. del hecho y progresso y es-*

tado de este negocio , no es creible de la satisfisima atencion en la entrada de su Pontificado en la observancia de la justicia , que se mandaran expedir dichas Letras , ni los dichos Religiosos , aunque intrepidos , tuvieran ofadia para referir un caso tan defusado en Comunidad Religiosa y tan lleno de circunstancias , todas pecaminosas , siendo el fin de este intento el que premeditaron mas de un año antes de publicar la fraudulenta quiebra , que fue por la intraduccion del concurso de Acreedores y la immortal duracion de el , con los obstaculos y dilatorias , que avian de interponer , y cada hora interponen en todas partes , consumirlos y acabarlos con gastos , pesadumbres y molestias , y al cabo al cabo quedarse con todo.

26 Y siendo constante todo lo referido y quanto el cuidado omite , porque mas latissimamente consta de los Autos del pleyto , los dichos Acreedores , postrados tercera vez à los Reales pies de V. M. con humilde rendimiento y dolorosa deprecacion suplican à V. M. que usando del derecho de Rey Soberano y del poder de su Real justicia, se sirva de mandar encargar al Consejo , que pues tiene reconocidas estas industrias malicias y continuacion de fraudes , y que el crimen de estos Padres Jesuitas fue tan extraordinario y fuera de las reglas

glas comunes , tambien lo sea extraordinaria la demonstracion y fuera de los terminos juridicos , como soberano Señor y Legislador.

27 Porque à mas de importar tanto para el escarmiento de estos Religiosos y otros atrevidos, por exemptos con este exemplo, los vassallos de V. M. se veran restituidos en sus haciendas y honras , y la Republica ofendida , vengada y satisfecha , y vendran propios y estraños en conocimiento , *que aver remitido V. M. por su Real Decreto la vista y determinacion pronta de este negocio à todo el Consejo de Justicia* , fue porque el mismo nombre y profesion de ella manifiestan los efectos , que breves pueden esperarse , siendo la materia de calidad , que pide severa y exemplar resolucion , y obligacion en conciencia à V. M. à poner la ultima mano , para que los Religiosos Jesuitas , à título de tales y con el abrigo de sus privilegios , no desnuden à los mas amigos y se contenten con lo que los derechos les permiten , ni cometan semejantes excessos en daño tan crecido de los vassallos de V. M.

28 *Porque quien con recta y sana intencion juzgare la ruina y pobreza de tantas viudas desamparadas , doncellas apartadas , casadas expulsas , Religiosas y desesperadas , con la injuria de averse alzado*

Padres con sus dineros, pleytos y gastos, que les han causado en tanto numero de años, no solo estrañar a ningun periodo de este Memorial, pero sacarà lagrimas del pecho mas endurecido.

29 Porque como parece creible, que para vivir decente y religiosamente los dichos Padres Jesuitas sollicitassen con tal ansia y conato acumulat tan excelsivo numero de bienes y haciendas de campo tan opulentas y quantiosas, *manejando una masa tan grande de dinero, que en tiempo de treçe años passaron de ochocientos mil ducados, la mayor parte en plata, como los mismos Religiosos lo tienen dicho y alegado en uno de los pleytos, que passan en el Consejo; y lo que es digno de ponderacion, en una Plaza, escala la mas principal de Europa y de las Indias, como es la Ciudad de Sevilla, para tratar y comerciar y traficar, como trataron, negociaron y traficaron con la dicha cantidad, dando y tomando à lucro de la misma forma y manera, que los demas bombres de negocios y cargadores de ella?*

30 La perniciosa consequencia es clara, si se dilatasse mas tiempo la debida y justa demonstracion, y no se refrenasse la audacia, que tienen los dichos Padres Jesuitas con su gran poder y riquezas y entrada en todas partes, continuaran el notorio

comercio , trato ilícito , negociacion dañada y enlanche de caudal propio , mucho mas si les sale bien la empreſſa ; porque los demas Colegios de la Andalucia estan debiendo grandes cantidades à particulares , poco menos que esta algunos , y tambien están à la mira de la reſolucion , que ſe toma , para hacer otro tanto , ſi conſiguen el intento .

31 Pues ſegun eſto , Señor , que deberán de depositos y ditas tomadas à daños y con diferentes titulos en los Colegios de las dos Caſtillas , que ſe preiúme ſubien de dos millones de ducados , y nunca teſſa ſu ſed de juntar dinero ? Quan mal podrá ſonar en todas las partes del mundo , donde ſe tiene noticia de eſte inaudito y eſcandaloso hecho y caſo penſado , criminado à los ojos de V. M. tan Catholico y de ſu gran Consejo de Juſticia , que tambien estan eſperando el paradero que tiene , viendo que estan deſpojados de ſus haciendas tantos y tan fieles vaſſallos de V. M. ſiendo cierto , como lo es , que quanto ha ſido infauſta para ellos la fraudulentamente y dañosa quiebra del Colegio , tanto ha ſido felice y util à los Religioſos de él , pues con averla publicado estan oy mas acomodados , que antes de ella ?

32 Y la prueba es real , llana y clara

porque con los bienes, dineros, joyas, efectos, grandes sumas de ganados de todos generos, mayores y menores, que como va referido, ocultaron, alzaron y transportaron, y con mas de tres mil ducados de renta, que à titulo de alimentos les dieron de su autoridad los dichos Diputados, y mas de un mil y seiscientos ducados, que tambien sacaron à Don Rodrigo Barba Cabeza de Baca de los tres mil trescientos ducados de renta, que le tuvieron usurpados tiempo de treinta y nueve años, dandole, à titulo de ser Cavallero pobre, trescientos ducados cada año de limosna, *que es aquel caso tan celebre de la Obra pia secreta, de que se diò noticia à V. M. en otra ocasion, que todo importa mas de seis mil y ochocientos ducados de renta, estan oy los dichos Padres de la Compañia mas sobrados y seguros en lo que poseen, y con robustas fuerzas para aniquilar las que apenas han quedado à los miserables Acreedores; y será suma desdicha, lo que no esperan de la piedad y recta justicia de V. M. dexarlos expuestos à que litiguen con tan manifesto y cierto peligro ante un Juez Eclesiastico, con tan prolixas citaciones y apelaciones y otros articulos, que precisamente incidiran, que es el fin que han tenido los Padres para acabar de aburrirlos y desesperarlos.*

33 Porque como han de tener vida , ni hacienda para aguardar tres Sentencias Eclesiasticas conformes , si folamente para hacer una notificacion de traslado à *mas de trescientos Acreedores, que tantos son los del Colegio de la Compañia* , son meneiter seis mefes ? Y què dinero bastaria , ù adonde lo tienen ? Y así con estos ardidés , trazas y dilatorias , dexaran en manos de sus enemigos las vidas , honras y haciendas perdidas , *causando universal nota y admiracion , que faltando estos Padres Jesuitas al debida y respetoso decoro del Consejo y contraviniendo à las Executorias referidas y allanamiento y dexacion, que hicieron en èl , de todos los bienes espirituales y tempoyales del dicho Colegio , y que se cerrasse y vendiesse quanto avia en èl para hacer pago à sus Acreedores* , se ayan atrevido à presentar las dichas Letras Apostolicas tan subrepticamente ganadas , y aver conseguido Auto de que no hace fuerza su Juez Eclesiastico en conocer y proceder en este negocio y causa , sin oir al Fiscal de V. M. siendo parte y litigando en este pleyto , ni aver salido à èl defendiendo este articulo y à los Acreedores , que ha llegado su desvalimiento à extremo tal , que no tuvieron con que poder pagar un Abogado , que entrara en la Sala mayor à defenderlos : con que los dichos Religiosos han vuelto à poner

ner en los principios estos pleytus, detrimiendo quanto el Consejo con su zelo tiene resuelto y mandado en favor la justicia de los Acreedores, y los Padres Jesuitas dandoseles nada de todo, haciendo insuperables esfuerzos para poner en práctica su maxima, que tanto observan, de tiempo al tiempo, y de esta manera conguir el primer intento de quedarse ricos haciendas ajenas.

34 Y finalmente no solo en este caso que tanto insta, se debe prontamente dar satisfaccion de sus credits à estos fieles vassallos de V. M. que de noche y de dia tan contribuyendo à las necesidades de defensa de la Fè Catholica y de estos Reynos, sino que en la forma mas conveniente piden humildes à V. M. y suplican con auxilio de naturales y unicos vassallos, sea servido de cargar la consideracion, en que tambien sea castigado tan detestable crimen, pues no se pone enmienda, no solo cessaran los inconvenientes y daños referidos, pero se intentaran como permitidos.

35 Esta, Señor, es la peste tan nova, que toca atajar à V. M. y à su recto y supremo Consejo de Justicia, y proveer para los Acreedores, que en ella enfermando con el riesgo de perder haciendas, sustento, estado y pundo-

llevados de la justa confianza de tan exem-
plares Religiosos : así lo confían de la im-
mensa prudencia , entendimiento y acos-
tumbrado zelo de justicia de V. M. y de
sus Reales y Christianos Consejeros , facan-
do de esta vez la raíz de estos daños , re-
mediando la necesidad , ahogos y pobre-
za de tantos vasallos desvalidos , quebran-
tando el teson del poder incontestable de
estos Padres Jesuitas , en affligirlos *con tanta
duracion de mas de once años de pleytos , que
debieron y pudieron escusar , como queda re-
ferido* , usando V. M. del soberano y justo
poder , que le dan las leyes en sus legiti-
mos Reynos , sin que se den mas treguas,
ni que se siga , como hasta aqui , por termi-
nos judiciales , immortales en un pleyto de
Acreedores y con dos jurisdicciones Ecle-
siastica y Secular , *pues con tal injuria y vio-
lencia estos Religiosos los han frustrado ; y
lo que mas es , oponiendose directamente tan-
tas veces à las justas resoluciones y manda-
tos del Consejo , mayormente aviendose
allanado en èl y dexado todos los bienes
espirituales y temporales de su Colegio , y
que se cierre y venda quanto ay en èl , pagat
à sus Acreedores.*

26 Executese , Señor , con efecto pre-
sentaneo lo que los mismos Religiosos Je-
suitas , conociendo su culpa y delito , se
ful-

fulminan; mande V. M. que vaya à Sevilla un Ministro Togado de los grandes Tribunales de su Corte; de toda entereza y resolucion, con plenissima facultad, que guardando las Reales Ordenes de Y. M. y de su gran Consejo de Justicia, cierre el Colegio; vayanse los Religiosos à otras Casas y Colegios de la Provincia, que tanto beneficiò este de San Hermenegildo espacio de tantos años, costeandolos tan crecido numero de Sugetos, Estudiantes, Hermanos y Huespedes, como sustentò y vistiò este de San Hermenegildo; venda los bienes, raices y muebles y alhajas del Colegio, que en él huviere estantes, pues todos son comprados, costeados, labrados y fabricados en su edificio y Casas con el dinero y caudales de los Acreedores.

37 Y no aviendo ponedores en quien se rematen, por aver amedrantedo los Padres à muchos, diciendo no pueden ser inalienables, y otros artificiosos pretextos, los adjudique *insolutum* à los Acreedores, pues estan ya apreciados y pregonados, y les dè breve y entera satisfaccion de sus credits, conforme à la dicha Sentencia de graduacion.

38 Y para que se vea quan justa es la instancia, que se hace en esta suplica à V. M. y para mayor apoyo y fundamento de

de que se debe y puede hacer , poniendole en execucion , pues demas de ser à todas luces tan justificado y estar convictos y confessos dichos Religiosos en esta causa por los Autos , Probanzas , Instrumentos en él presentados , y por las Sentencias y Executorias referidas ; y por su mismo allanamiento , traen à la memoria de V. M. la Sentencia mas prudente y christiana , que la Magestad de su gran Padre el Rey nuestro Señor Don Pbelipe III. de gloriosa memoria , en la Cedula Real , que mandò despachar à D. Juan de Mendoza , Marques de San German , de su Consejo de Estado , estando en la misma Provincia de Andalucia entendiendo en el negocio mas grave è importante de su felicissimo Reynado , que fue la expulsion de los Moriscos , la qual esta firmada de su Real mano , y refrendada de Andres de Prada Secretario de Estado , su fecha en Madrid à 9. de Diciembre de 1609. las Reales , sapientissimas y formales palabras son estas:

39 Como quiera , que quando algun grave y detestable crimen se comete por algunos de algun Colegio ò Universidad , es raxon que el tal Colegio ò Universidad sea disuelto y aniquilado , y los menores por los mayores los unos y los otros sean punidos , y aquellos que pervierten el buen y honesto vivir de las Re-

publicas y de sus Ciudades y Villas sean expelidos de los Pueblos, porque su contagio no se pegue à los otros, &c.

40 V. M. Señor, como tan Catholico y justo ponga la mano de su poder y saber para atajar este fuego, y estorvar este cancer y sanar esta dolencia, que va cundiendo y acabará con la mayor parte de las haciendas del Reyno, pues cerrandose el Colegio y vendiendose ó adjudicandose los bienes de él, como los mismos Padres Jesuitas y su Provincial lo tienen pedido en el Consejo, viviran en una religiosa y christiana quietud, y las demas Provincias y Colegios de la Compañia, escarmentados, trataran de hacer cargaxones de oraciones para aplacar el mal de los trabajos y miserias, que ha tantos dias que se padecen y amenazan, y en que todos se anegan, y los vassallos de V. M. cobraran sus credits y tambien viviran en su estado con pundonor y decoro. B. L. R. P. D. V. M. por sí y sus Consortes. Juan Onofre de Salazar.

DECIMO CAPITULO.

Memorial del suceso extraño , por donde vino à descubrir el señor Don Juan de Santelices Guevara , del Consejo Real , la ocultacion y fraude , que los Padres Jesuitas del Colegio de San Hermenegildo de la Compañia de Jesus de la Ciudad de Sevilla , cometieron contra Don Rodrigo Barba Cabeza de Baca vecino de ella , reteniendole injustamente mas tiempo de treinta y nueve años tres mil y trescientos ducados de renta , que le dexò el Veintiquatro Juan de Monsalve su tio , y los gozaron y cobraron para si , dandole à titulo de limosna trescientos ducados cada año.

41 **A** Viendo el Consejo Real de Castilla enviado comission al señor Don Juan de Santelices , del dicho Consejo , gobernando la Real Audiencia de Sevilla , para que conociera del pleyto y causa del concurso de Acreedores à los bienes del Colegio de San Hermenegildo de la Compañia de Jesus de la dicha Ciudad , y embargasse todos sus bienes y rentas , y hiciesse ocultacion de los ocultados y los sacara de donde estuviessen , y diera entera satisfaccion , y hiciera pago à los dichos Acreedores , el
so-

Señor Don Juan mandò traer ante sí todos los Libros de la Procuraduria y Contaduria y Caja del dicho Colegio para averiguacion de lo referido.

42 *Y entre los dichos Libros ballò uno, que se intitulaba , Libro de Obra pia secreta, y leyendo el dicho Libro hoja por hoja , se hallò en èl la cuenta y razon con debe y ha de aver del gasto y distribucion de la dicha Obra pia secreta y de su hacienda , y las cuentas y visitas , que avian hecho y tomado los Provinciales à los Procuradores del dicho Colegio , todas firmadas y autenticadas de los Provinciales , que decia así: Vayase contemporalizando con Don Rodrigo Barba Cabeza de Baca hasta que muera el Beneficiado Juan Seguez de Velasco, y en muriendo el Beneficiado Juan Seguez de Velasco, ciérrese la puerta al dicho Don Rodrigo Barba , como si tal cosa no huviesse ; y mas abajo otro mandato , que decia : Y de este libro y hacienda no tenga noticia sino solo los Procuradores del Colegio y el Rector y el Provincial y los Consultores de Provincia.*

43 Y aviendo hecho mucho reparo el señor Don Juan de Santelices de este titulo del Libro y de estos dos mandatos y capitulos , hizo parecer ante sí al Padre Andres de Villar , Procurador que fue del dicho Colegio , que estava depositado en el Con-

vento de San Francisco , y à Don Rodrigò Barba y al Beneficiado Juan Seguez de Velasco , à los quales mandò , que jurassen y dixessen , que querian decir aquellos capitulos y que Obra pia era aquella , los quales declararon y juraron lo siguiente.

44 Huvo en Sevilla , avrà treinta y nueve años , un Cavallero Veintiquatro de Sevilla , llamado Juan de Monfalve , que avia venido de Indias muy rico , el qual no era casado , ni tenia hijos : una muger le puso pleyto , diciendo , que era su hija y que la avia abido en su madre , siendo ambos solteros , y que demas de esto se avia casado con la dicha su madre clandestinamente , y consiguientemente , como tal su hija , era su heredera forzosa de toda su hacienda. Siguiose este pleyto y en el discurso de èl le diò el mal , de que murió el dicho Juan de Monfalve.

45 Llamò para disponer su alma un Padre Jesuita , que vivia en el dicho Colegio de San Hermenegildo , con el qual ajustò su conciencia y dispuso su Testamento , diciendole , que aquel pleyto , que le avia puesto aquella muger , era injusto y que era falso todo lo que le decia y le articulaba , y así que era necesario , por lo que podia suceder despues de èl muerto , disponer su hacienda y Testamento de suerte que no

tuviesse noticia la dicha muger de los bienes muebles y plata que tenia , y el dicho Padre ordenò el Testamento en esta forma.

46 De los bienes raices testò , que no pudo ocultarlos , de los quales fundò un Mayorazgo el dicho Juan de Monsalve , en el qual llamò y nombrò por heredero al dicho Don Rodrigo Barba Cabeza de Baca su sobrino ; y de los bienes muebles y plata , que importò ochenta y cinco mil ducados , hizo una cedula , firmada del dicho Juan de Monsalve y del dicho Padre de la Compañia su Confessor , en la qual decia y declaraba , como en poder del dicho Padre dexaba aquella cantidad guardada y depositada , para que en caso que saliera el pleyto en su favor despues de èl muerto , ò por qualquier acontecimiento , cessara la pretension de la dicha muger , que aquel dinero y cantidad que dexaba en poder del dicho Padre , se agregara y juntara en el dicho Mayorazgo , para que fuera todo uno ; y de su renta reservaba ochocientos ducados cada año , para que se casassen tantas doncellas y se redimiesen Cautivos y se diessen tantos dias señalados de comer à los pobres de la carcel ; y que si algunos de los poseedores de su Mayorazgo tuviessen hijos , que cessaran las dichas Obras pias , hasta fundar doce competente à su calidad para

ra ponerlas en estado ; y que fuesſen Patronos y administradores de esta Obra pia los dichos poseedores de su Mayorazgo. *Estos ochenta y cinco mil ducados de plata y la dicha cedula entrò todo en poder del dicho Padre de la Compañia en confianza para el intento referido.*

47 Muriò el dicho Juan de Monsalve, y sus herederos y Albaceas dentro de poco tiempo se concertaron con la dicha muger y la dieron diez mil ducados de vellon porque se desistiera del pleyto y de todos los demas derechos y acciones, que tenia contra la hacienda del dicho Juan de Monsalve : la dicha muger se concertò en la forma referida y hubo Escritura de transaccion y concierto, *con lo qual avia ya llegado el caso de manifestar el dicho Padre el dinero.*

48 Demas de esto dentro de breve tiempo muriò esta muger sin herederos forzofos, con que tambien por esta causa avia ya cessado el pleyto ; *pero nada bastò para que manifestaràn este dinero y cedula, ni en vida del dicho Padre de la Compañia, ni despues que muriò, reteniendo en sí esta hacienda mas ha de treinta y nueve años y de ella impusieron tres mil y trescientos ducados de renta, que oy gozan:*

49 Hasta que permitiò Dios nuestro Señor, que con la quiebra tan escandalosa

y lastimosa, que hizo, el dicho Colegio se descubriese este caso particular, y el señor Don Juan de Santelices asimismo mandò sacar un traslado del Testamento del dicho Juan de Monsalve, y con los dichos y juramentos de las personas referidas y otros papeles y averiguaciones, lo remitiò todo à su Magestad y à su Real Consejo de Castilla, donde està pendiente el pleyto de Acreedores de la Quiebra del dicho Colegio, piza 3. y 6.

50 El Consejo, aviendo visto los papeles y averiguaciones y consulta, mandò dar traslado al señor Fiscal del dicho Real Consejo, el qual respondiò; por otra parte el dicho Don Rodrigo Barba enviò poderes, pidiendo al Consejo nombrasse à un señor Consejero por Juez de esta causa.

51, Y el Consejo determinò enviar, como de hecho enviò, comission privada al señor Don Juan de Santelices, para que conociera de esta causa y pusiese al dicho Don Rodrigo Barba Cabeza de Baca en possession de su hacienda, y se le mandasse restituir con todos los reditos; y el dicho señor Don Juan de Santelices y sus successores estan oy conociendo y procediendo en la causa, y aquellas palabras del libro, que decian: Vayase contemporalizando con Don Rodrigo Barba Cabeza
de

; de Baca hasta que muera el Beneficiado
 , Juan Seguez de Velasco su tio , era , que
 , los Padres del dicho Colegio le daban al
 , dicho Don Rodrigo Barba trescientos ò
 , quatrocientos ducados cada año , dicien-
 , dole, que aquello le daban porque un deudo
 , fuyo les avia dexado una Obra pia , y que
 , la queria emplear en èl , porque era un
 , Cavallero pobre , y estos alimentos , que le
 , daban avian de durar , segun la nota del
 , libro , hasta que muriesse el dicho Juan
 , Seguez de Velasco , que era el que sabia
 , todo esto y no otra persona , por ser de
 , mas de ochenta años y primo del dicho
 , Juan de Monsalve.

52 Tambien es de advertir, que se hallò
 en el dicho libro secreto , que muchos años
 avian comutado la Obra pia de casar Don-
 cellas , y redimir Cautivos , y lo demas en
 darlo de limosna à la Casa Professa de Sevi-
 lla de su misma Compañia ; y todo resulta
 mas extenso , y puntual de los expressados
 Autos originales , y recaudos de su concer-
 nencia y Expedientes del Consejo , à que se
 hace remission.



